TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Sábado 22 de Julio de 1911 — Núm. 1705

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley de expropiación de terreno, para paseo y parque sobre el arroyo de Pando.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Declárase de utilidad pública la expropiación de treinta hectáreas de terreno que se destinan á paseo y parque público en ambas márgenes del arroyo de Pando, comprendido el terreno que se extiende desde la vía férrea á Minas hasta el Camino Nacional á Maldonado.

Art. 2. El Poder Ejecutivo determinará exactamente los terrenos á expropiarse de acuerdo con la extensión y sitios señalados en esta ley.

Art. 3. El Poder Ejecutivo se encargará de la ejecución de la obra del parque y paseo público, con las construcciones é instalaciones adecuadas para la práctica de ejercicios físicos y atléticos y autorizará el establecimiento de escuelas é instituciones de remo y natación.

Art. 4. El Poder Ejecutivo organizará un servicio rápido y regular de locomoción entre la Capital y el paraje donde debe situarse el parque y paseo público determinado por esta ley.

Art. 5. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. Manini Ríos.

Decreto. Nombra á los doctores Arturo Garabelli y Oriol Solé Rodríguez, delegados del VII Congreso Internacional contra la tuberculosis, que tendrá lugar en Roma en el próximo Septiembre.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1911.

(Número 5065, año 1910).

Con el fin de corresponder á la invitación del Gobierno de Italia sobre concurrencia y representación oficial de la República en el VII Congreso Internacional contra la Tuberculosis á realizarse en Roma del 24 al 30 de Septiembre del corriente año;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para representar oficialmente á la República en el expresado Congreso á los doctores Arturo Garabelli y Oriol Solé Rodríguez.

Art. 2.o Expídanse por el Ministerio de Relaciones Exteriores las credenciales y háganse las comunicaciones oportunas.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Pedro Manini Ríos.
José Romeu.

Resolución. Declárase infundadas las denuncias de don Ramón Pérez Moró, contra el comisario de la 2.a sección del Departamento de Canelones don Gerónimo Sanguinetti.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1911.

Vistos: Esta información sumaria instruída por la Jefatura Política de Canelones al comisario de la 2.a sección, don Jerónimo Sanguinetti, por denuncias formuladas contra sus procederes por don Ramón Pérez Moró;

Resultando: 1.o Que se ha imputado al referido funcionario: A) Haber sacado de una chacra que cultivaba, á un anciano, destinándolo al servicio militar, durante el movimiento revolucionario de fines del año último; B) De haber aprehendido sin causa justificada á Angel F. Gallo y amenazado después de sufrir la prisión, habiendo renovado sus amenazas en público y he-

cho más tarde maltratar de obra por guardias civiles á sus órdenes; C) De haber puesto preso sin causa á Isabelino Violanchini, amenazándolo en la comisaría; D) De haber preso y golpeado sin causa á Raúl Sóñora; E) De haber puesto preso á un joven hijo de Pedro Hipólito, sin que mediara tampoco motivo; F) De haber maltratado de obra al guardia civil Caraciolo Arismendi por resistirse á cumplir órdenes relativas á la construcción de una pared para tiro al blanco; G) De haber mantenido preso tres días pasando privaciones á Valentín Soriano;

Resultando: 2.o Que de las comprobaciones recogidas por el Inspector de Policías del Departamento, las imputaciones formuladas han sido hechas en algunos casos por individuos cuyas costumbres y manera de vivir hacen que desmerezca en absoluto la veracidad que pudieran tener sus imputaciones,—siendo todos ellos sujetos con numerosas entradas á la Cárcel Pública;

Resultando: 3.o Que los cargos formulados por personas responsables han sido destruídos en la exposición del propio funcionario imputado por las contestes declaraciones de Aquilino González (f. 13 vuelta); Pascual Correalle (f. 14); José Pío (f. 15); Dionisio Cenoz (f. 16); Miguel P. Larralde (f. 16 vuelta); Juan B. Truilzi (hijo) (f. 17 vuelta); Eugenio G. Pollo (f. 18); José M.a Pecoche (f. 19); Armando Urioste (f. 19 vuelta); Alberto Gallo (f. 20 vuelta); Rogelio Rodríguez (f. 21); doctor Alberto Pérez Gomar (f. 22); Angel Baz (f. 23); Ramón Acuña Durán (f. 23 vuelta); José Torre y Acosta (f. 24); Francisco Apprato (f. 25 vuelta); todos ellos vecinos de representación y arraigo; y en el testimonio de la sentencia definitiva dictada en la causa de Caraciolo Arismendi;

Con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundadas las denuncias contra el comisario de la 2.a sección del Departamento de Canelones, que motivan estos obrados.

2.o Que se comunique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Autoriza á la Dirección G. de Aduanas, á objeto de adquirir veinte pescantes á mano, destinados al servicio de los muelles y ramblas de la Aguada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1911.

Vista: La nota de la Dirección General de Aduanas en que se demuestra la necesidad de proveer á los muelles y ramblas de la Aguada de pescantes á mano para facilitar las descargas de bultos;

Considerando: Que todavía pasará algún tiempo antes que el puerto tenga completo su "outillage" para el movimiento de carga y descarga y que mientras tanto las erogaciones que ocasiona la falta de pescantes es, sin duda alguna, mayor que el importe que se solicita para compra de los mismos;

Considerando: Que hay gran conveniencia de orden general en activar las operaciones de descarga é imprimir la mayor actividad posible en las operaciones de Aduana;

Considerando: Que cuando estos pescantes á mano sean reemplazados por los que se coloquen en carácter definitivo, siempre tendrán su valor, pudiéndose también utilizar en las receptorías del litoral, por lo con el gasto actual, á más de ser pequeño con relación al servicio prestado, se justificaría por la utilización posterior que tendrán los pescantes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para adquirir veinte (20) pescantes á mano por la suma de $ 2.800 para ser ubicados en la forma que se indica en su nota precedente. Esta erogación deberá imputarse á "Gastos y refacciones de Receptorías".

Previa toma de razón por la Contaduría General, devuélvase, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. Dispone que se ejecuten por Administración las obras del edificio destinado á la Subreceptoría del Puerto del Sauce.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1911.

Habiéndose llamado por dos veces á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Subreceptoría del puerto del Sauce sin que se haya presentado ningún licitador, y siendo indispensable la construcción de ese edificio,

SE RESUELVE:

Hacer la obra por Administración, encargando de su ejecución á la Inspección Técnica Regional de la Colonia, la que deberá ceñirse á los planos y memoria descriptiva formulados por el Departamento Nacional de Ingenieros que figuran en este expediente.

Destínase para el pago de esta obra la cantidad de $ 6.000 en que ha sido presupuestada y que se cargará á "Gastos y refacciones de Receptorías", debiéndose dar cuenta oportunamente de su inversión.

A medida que se vayan necesitando los fondos la Inspección Técnica Regional los pedirá por nota á este Ministerio.

Comuníquese á la Dirección General de Aduanas y previa toma de razón por Contaduría General, pase, á sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. Acéptase la propuesta de don Juan M. Corona, para el adoquinado del depósito á construirse con la designación de la letra *S*, sobre el puerto de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 12 de 1911.

Vistos: La ley de 11 de Mayo del corriente año; lo informado por el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo sobre las propuestas presentadas en licitación pública para el adoquinado del depósito á construirse designado con la letra "S" y de las zonas anexas,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta de don Juan M. Corona por el precio de $ 2.20 el metro cuadrado y $ 1.15 el metro lineal de cordón en que propone hacer el mencionado trabajo.

2.o Autorízase al Consejo de Administración del Puerto á celebrar el contrato respectivo con el citado señor Corona.

3.o Comuníquese á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto á los efectos dispuestos en los artículos 8, 9 y 11 de la ley de Mayo último.

4.o Devuélvase al Consejo de Administración del Puerto, previa toma de razón por la Contaduría General, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Crea el Juzgado L. Departamental de 2.o turno del Salto.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Juzgado Letrado Departamental de 2.o Turno en el Salto, con el mismo asiento y jurisdicción que el Juzgado existente, el cual se denominará de 1.er turno.

Art. 2.o Ambos Juzgados entenderán en los asuntos de su jurisdicción por turno semanal y sus Jueces se subrogarán mutuamente en los casos de impedimento, recusación ó licencia.

Art. 3.o En los juicios criminales el Juez que haya instruído el sumario no podrá entender en el plenario de la misma causa, debiendo remitir ésta después de terminado el sumario al otro Juez para su conocimiento.

Art. 4.o En los dos primeros meses de su funcionamiento el Juzgado de 2.o turno deberá entender en todos los asuntos de su jurisdicción que se inicien, siguiéndose luego la regla establecida en el artículo 2.o

Art. 5.o El presupuesto del Juzgado de 2.o turno será igual al que ya rige para el actual, autorizándose por una sola vez, la erogación de mil pesos para gastos de la instalación del Juzgado.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1911.

R. J. ARECO.
M. Magariños Sólsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia correspondiente,—remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ley. Suscripción á la obra del señor Serafín Ledesma, titulada ¿Queréis escribir sin faltas?

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes

de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Estado se suscribe á mil quinientos ejemplares del texto "¿Queréis escribir sin faltas?" de que es autor el Doctor Don Serafín Ledesma, destinándolos á las Escuelas Públicas.

Art. 2.o Fíjase en ochenta centésimos el precio de cada ejemplar encuadernado.

Art. 3.o La suma que demande esta erogación se imputará á rentas generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 14 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Juan Blengio Rocca.

Ministerio de Industrias

Ley. Suma destinada á promover la inmigración al país.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para promover la inmigración bajo forma de anticipos de pasajes con la garantía de personas radicadas en el país, construcción de un Hotel de Inmigrantes y traslación de éstos desde el Puerto de Montevideo á los Departamentos de destino.—Destínase á estos fines de rentas generales hasta la cantidad de cien mil pesos, reintegrable con el reembolso de los pasajes anticipados. Para asegurar la efectividad del reembolso de los pasajes anticipados, podrá el Poder Ejecutivo realizar las combinaciones que juzgue más eficaces con el Banco de la República y sus sucursales.

Art. 2. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1911.

Feliciano Viera,
Presidente

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias

Montevideo, Julio 12 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con su copia auténtica pase el original al Ministerio del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Eduardo Acevedo.

Ley. Fondos para la ejecución de los concursos departamentales, en que participarán los ganaderos y propietarios ó arrendatarios de campos de pastoreo, que se hayan distinguido en la colonización.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El 1.o de Enero de 1915 tendrá lugar un concurso en cada Departamento, de ganaderos, propietarios ó arrendatarios de campos de pastoreo, que más se hayan destacado en la colonización parcial agropecuaria de sus establecimientos.

Señálase con destino á estos concursos agropecuarios departamentales, la cantidad de ($ 180.000) ciento ochenta mil pesos anuales, que se dividirán en premios por Departamentos, con excepción del de la Capital.

Estos premios se distribuirán en cada Departamento en la forma que se indica á continuación:

Uno para establecimientos de campo que no excedan de quinientas hectáreas.

Uno para los que oscilen entre quinientas y mil hectáreas.

Uno para los que oscilen entre mil y dos mil hectáreas.

Para los de mayor área se crearán premios honoríficos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias

Montevideo, Julio 15 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con su copia auténtica remítase el original al Ministerio del Interior.

Rúbrica del señor Presidente.
Eduardo Acevedo.

Ley. Autoriza al P. Ejecutivo para acordar el beneficio de drawback en favor de la exportación de productos nacionales, que se hayan elaborado con materia prima en todo ó en parte de origen extranjero.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar el beneficio del drawback ó de la admisión temporaria á las industrias nacionales que exporten productos elaborados en el país con materia prima en todo ó en parte de origen extranjero.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias.

Mont° Julio 15|911.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con su copia auténtica remítase el original al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Eduardo Acevedo.

Ley. Exonera de los derechos de Aduana y patente adicional, á las carnes elaboradas en el país, que se exporten congeladas, enfriadas, conservadas ó cocidas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de los derechos aduaneros de exportación, de la patente adicional del 1 o|o á que se refiere el artículo 2.o de la ley de 7 de Noviembre de 1899, y del pago de patente de giro, á las empresas que elaboren en el país, para su exportación, carnes congeladas, enfriadas, conservadas ó cocidas.

Art. 2.o Los materiales de construcción, máquinas y repuestos que sean necesarios para la instalación de fábricas de preparación de carnes, estarán exentos por cinco años de los derechos de importación y de la patente adicional que establece el artículo 1.o de la citada ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias

Montevideo Julio 15 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio, y con la copia auténtica correspondiente remítase el original al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Eduardo Acevedo.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Nueva organización del Ministerio de Obras Públicas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Ministerio de Obras Públicas queda organizado en la siguiente forma:

El Ministro de Obras Públicas.
El Oficial Mayor.
El personal de Secretaría, y las siguientes Direcciones:

I—Dirección de Vialidad: A) — Dirección Central; B)—2 Inspecciones Generales; C)—18 Inspecciones Departamentales.
II—Dirección de Arquitectura: A)—Dirección Central; B)—Control Técnico; C)—Control Administrativo.
III—Dirección de Arquitectura: A) Dirección Central; B)—Edificios en general; C)—Edificios Escolares; D)—Edificios Hospitalarios; E)—Edificios Militares; F)—Ensanche y embellecimiento de ciudades, villas, etc.
IV—Dirección de Topografía; A)—Dirección Central; B)—Topografía; C)—División Administrativa Legal.
V—Dirección de Hidrografía; A)—Dirección Central; B) — Navegación fluvial y marítima, puertos fuera de la Capital, estudios hidrográficos; C)—Irrigaciones, desecación de bañados, canales, policía de aguas; D)—Faros, boyas, etc.
VI—Dirección Puerto de Montevideo: A)—Dirección Central; B)—Obras Nuevas; C)—Conservación.
VII—Dirección de Minas: A)—Dirección Central; B)—División de Geología, exploraciones, mapa geológico, laboratorio; C)—Explotaciones de minas, industrias extractivas; D)—Electrotécnica.
VIII—Dirección de Saneamiento: A)—Dirección Central; B)—Aguas Potables; C)—Higiene de ciudades, villas y pueblos.
IX—Dirección de Contabilidad y Tesorería: A)—Contaduría; B)—Tesorería; C)—Almacenes generales (adscriptas á la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas).

Art. 2.o Créase un Consejo de Obras Públicas de carácter exclusivamente consultivo, que tendrá por misión la de asesorar al Ministerio de Obras Públicas cuando éste así lo disponga expresamente, en cuestiones relacionadas con Obras Públicas.

Este Consejo se compondrá de todos los Jefes de las Direcciones Técnicas que dependan del Ministerio de Obras Públicas, y los facultativos y especialistas que en caso necesario designe el Poder Ejecutivo para integrarlo. El número de miembros integrantes no podrá exceder del tercio del total de miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo propondrán al Poder Ejecutivo la persona que haya de presidirlo, siendo el Ministro de Obras Públicas el Presidente nato de la Corporación.

Art. 3.o Créase en el Presupuesto General de Gastos un rubro que se denominará "Presupuesto Permanente de Obras Públicas", cuyo monto será incluído en el Presupuesto General de Gastos al elevarse á la Honorable Asamblea General.

Art. 4.o Queda suprimido el Departamento Nacional de Ingenieros, pasando el personal respectivo en cuanto sean equivalentes los empleos, á depender del Ministerio de Obras Públicas en su nueva organización. Los empleados que forman actualmente parte del personal del Departamento y que no fueran nombrados para desempeñar cargos equivalentes en el Ministerio de Obras Públicas, dentro de la nueva organización, tendrán derecho, por causa de cese y según los casos, á la jubilación que establecen las leyes vigentes para los cargos que desempeñan actualmente.

Esta jubilación será pagada con rentas generales desde el día del cese y hasta la fecha en que deba atenderla la Caja de Jubilaciones Civiles y se ajustará para todas las demás condiciones (reintegro, cómputo de años de servicios, monto de la jubilación, pensión, impuestos y descuentos) á lo prescripto en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Para el cómputo de años de servicios se contará como año completo la fracción que pase de seis meses.

Art. 5.o Las oficinas y servicios técnicos administrativos que actualmente funcionan adscriptas á otros departamentos del Poder Ejecutivo, pasarán á depender del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con la nueva organización que determina esta ley, para ser incorporadas á las Direcciones correspondientes.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo remitirá á la Honorable Asamblea General el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Obras Públicas de acuerdo con la nueva organización.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1911.

R. J. Areco.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Julio 15 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. publíquese y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. Sudriers.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á Contaduría:
Jefatura de Río Negro, presupuesto por Julio.
Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, cuentas por Julio.
Jefatura del Salto, presupuesto por Julio.
Junta Electoral de Durazno, presupuesto por Julio.
Junta Electoral de Florida, presupuesto por Julio.
Jefatura de Florida, presupuesto por Julio.
Jefatura de Durazno, presupuesto por Julio.
Consejo Nacional de Higiene, presupuesto por Julio.

—Se devuelven á la Intendencia Municipal de Soriano los antecedentes relacionados con los servicios veterinarios.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Ricardo Alberto Meyran, sobre pensión.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente del "Club Sarandí", sobre reforma de sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los menores Larraya, sobre pensión.

—A la Intendencia de Montevideo—Antecedentes relativos á la licencia solicitada por el jefe de la Tablada del Norte, señor Rosauro Menéndez.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Escrito de Francisco Morelli reclamando el pago de un crédito que le adeuda la Intendencia de Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Escrito del señor Casterés sobre permiso para compra de cajones de dinamita destinada á la construcción de una carretera.

—A la Oficina del Trabajo—Antecedentes relativos al establecimiento de un Museo Social.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á trabajos en la Rambla del Carmelo.

—A la Dirección de Avaluaciones—Nota de la Intendencia del Durazno relativa al local que ocupa el Juzgado Letrado Departamental.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia sobre reparaciones en el camino del Rosario á la Colonia Cosmopolita.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia sobre designación del señor Francisco Morelli y Rolando Badino para Presidente y Vice de la Corporación Municipal.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Artigas sobre inscripciones de compraventa en el Registro Departamental.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Pintos Ríos sobre cuentas adeudadas por la Intendencia de Maldonado.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito del señor R. Deambrosis y Cía. sobre funcionamiento del saladero ubicado en el pueblo de La Paz.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de "El Baluarte" de Canelones sobre necesidad de la creación de una escuela pública en el Rincón de Margat.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Salto sobre celebración de un contrato con el señor Pedro Pons.

—Idem—Antecedentes relativos á la entrega de existencias de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Colonia relativa al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 1.

—A la Contaduría General—Presupuesto de la Intendencia de Payasndú correspondiente al mes de Mayo.

—Idem—Nota de la Intendencia de Artigas adjuntando el acta relativa al balance y arqueo de caja efectuado últimamente.

—Al Ministerio de Hacienda—Denuncia aparecida en "El Día" sobre violación de la ley de Patentes.

—A la Intendencia de Paysandú—Antecedentes relativos á la compostura del Paso Hondo del Queguay Chico.

—Al Consejo de Protección de Menores—Antecedentes relativos á la intervención de menores en espectáculos públicos.

—Se manda archivar—Escrito del señor

Octavio Botelho, en representación de la Compañía Neutchatel, sobre pago de trabajos de pavimentación, por haberse efectuado las libranzas correspondientes.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Flores sobre aplicación del superávit 1910-1911.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó sobre escrituracion de tierras municipales.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó — Expediente de Elbio Hernández y Martín Catalina, sobre clausura de porteras

—A la Jefatura Política del Durazno—Recorte de "El Radical", relativo á las carreras de caballos.

—A la Jefatura de Treinta y Tres—Recorte de "La Tribuna Popular" relativo á la falta de honores militares en entierro de oficiales nacionalistas del Departamento mencionado.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de Caja practicado en la Intendencia de Canelones últimamente.

—Idem—Expediente relativo á la entrega de existencias de la Junta Económico-Administrativa del Salto.

—Al Ministerio de Industrias—Recorte del periódico "La Paz" de San José, sobre violación de correspondencia.

—Al Ministerio de Industrias—Recorte del periódico "Tribuna Salteña" sobre el servicio de correos.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Florida, número 1030, formulando una propuesta de empleados, por haberse resuelto.

—Idem—Nota de la misma Intendencia número 1031.

—A sus antecedentes—Comunicación del "Diario Oficial" sobre entrega de su nuevo edificio; solicitud de la sucesión de Catalina Bauzá de Bauzá, sobre cobro de arrimos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Cuenta de la Escuela de Artes y Oficios, por impresión de 2.000 formularios y por 2.000 hojas de papel numerado.

—A la Jefatura de Soriano—Denuncia de "El Día" de esta Capital, sobre juegos prohibidos en Mercedes.

—A la Jefatura de Colonia—Denuncia de "La Democracia" del Rosario, sobre ley de residencia.

—A la Jefatura de Cerro Largo—Denuncia de "El Deber Cívico" de Melo, contra autoridades de esa villa.

—A la Jefatura de Rocha—Comunicación del Consejo de Protección de Menores, sobre integración de dos miembros á ese Consejo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Cuenta del señor Delmonte, por forrajes suministrados á la Jefatura de Canelones.

—Vista al interesado—Escrito de Jacinto Martínez sobre jubilación.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída á la policía de la 2.a sección de Maldonado.

—A archivar—Cuenta de Francisco González, por suministro de carne á la comisaría de Míguez.

—A la Contaduría General — Nombramiento á favor de don Jaime Cancela para meritorio del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Senadores, y del 2.o conductor del automóvil de la misma á favor de don A. Fressia; relación de descuentos á efectuarse por suscripción del "Diario Oficial"; nota de la Jefatura de Minas, sobre versión de fondos en Tesorería; reclamo de haberes formulado por el señor mayor Juan Suárez; nota de la Jefatura de San José sobre versión de fondos en Tesorería; cuentas de la Jefatura de Soriano por $ 426.99; reclamo de haberes formulado por el teniente coronel don Francisco Aramburú.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Colonia solicitando armas y correajes para el refuerzo de policías.

—A la Comisión del Centenario de la Batalla de Las Piedras—Relación de gastos efectuados con motivo del Centenario por la Dirección General de Instrucción Pública.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE JULIO DE 1911.

1—Orden de pago á favor del señor A. Barreiro y Ramos por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de encuadernación en cuero de Rusia de un ejemplar del Tratado sobre Cartas Rogatorias.

2—Orden de pago á favor del señor Casiano González por la suma de trescientos treinta pesos (330.00), importe del banquete ofrecido en el "Club Uruguay" al señor Ministro de los Estados Unidos de América, don Edwin V. Morgan.

3—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de diez y ocho pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 18.59), importe del servicio telegráfico efectuado por la Legación en Inglaterra, con motivo de la elección presidencial.

4—Orden correspondiente.

5—Resolución mandando expedir orden de pago, previa liquidación, del sueldo por Marzo último, que le corresponde al señor Angel L. Dufour como Secretario de Legación de primera clase.

6—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta pesos sesenta y cuatro centésimos (pesos 50.64), importe del viático al señor Cónsul en Monte Caseros.

7—Orden correspondiente.

8—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Banco Español del Río de la Plata por la suma de diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 18.50), saldo de sueldo que le corresponde al señor Cónsul en San José de Mí.

9—Orden correspondiente.

10—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), para ser girada al señor Luis Mongrell, importe del sueldo por el tercer trimestre de 1911, que le corresponde como Cónsul General de 1.a clase.

11—Orden de pago á favor del señor Bernardo Callorda, Cónsul en Milán, por la suma de ochenta y tres pesos sesenta y siete centésimos ($ 83.67), para pago de telegramas, auxilio y gastos ocasionados con motivo de la muerte del señor Florencio Sánchez.

12—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de una caja conteniendo artículos de escritorio, destinada á la Legación de los Estados Unidos de América.

13—Orden respectiva.

14—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Banco Español por la suma de trescientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centésimos ($ 399.86), importe del auxilio entregado al señor Florencio Sánchez y déficit del Consulado General en Italia por el mes de Octubre de 1910.

15—Orden correspondiente.

16—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la doctora Clotilde Luisi por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.00), parte de los sueldos por Julio, Agosto y Septiembre del año en curso que le corresponden como agregado á la Legación en Bélgica.

17—Orden correspondiente.

18—Orden de pago á favor de la doctora Clotilde Luisi, agregado á la Legación de la República en Bélgica, por la suma de ciento noventa pesos ($ 190.00), importe del pasaje á su destino.

19—Resolución mandando expedir decreto nombrando al señor Julio Nicolás Herrera Cónsul en San Gabriel.

20—Decreto respectivo.

21—Patente correspondiente.

22—Carta autógrafa al señor Presidente de Guatemala, acusando recibo de la que le comunicaba haber sido elegido Presidente de esa República.

23—Cúmplase á la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de $ 3.000 para reimprimir en varios idiomas la obra titulada "L'Uruguay au commencement du XX Siecle".

24—Acuse recibo respectivo.

25—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Carlos Quinteros del cargo de ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados "Excelsior" Modificación á los cercos desmontables de cemento armado", de propiedad de los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro.

—"Un procedimiento termo químico, mecánico", de propiedad de los señores Vincenzo y Cesare del Prato.

—"Unos bloques de cemento y arena para la construcción de toda clase de edificios", de propiedad del señor Alfonso Prats.

—"Un perfeccionamiento en los instrumentos acústicos", de propiedad del señor Louis Lumiere.

—"Sistema Pétreo", del señor Juan Vallaro.

—"Mejoras en y relativas á la fabricación de goma de pará artificial", de propiedad de los señores John Brum y Alfred William Carpenter.

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relativos al reintegro de la suma que adeuda el señor Juan Dufort y Queirolo por concepto de valores postales.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la rendición de cuentas que por la suma de $ 135.00 presentó la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de Maldonado, cantidad que le fué entregada como sobrante de la que fué remitida á la Comisión que actuó en 1907.

—Archívase una nota del Alojamiento de Inmigrantes acompañando un estado demostrativo del movimiento habido en ese Alojamiento durante el mes de Junio ppdo.

—Se manda tener presente la nota de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim comunicando la fecha en que se realizará la Exposición-feria.

—Se publica y á sus efectos se devuelve á la Oficina de Pesas y Medidas la nómina de las personas que han sido multadas por infracción á la ley de 2 de Octubre 1894.

—En los antecedentes relativos á la propuesta del señor J. B. Curet para la extinción de liebres, se resuelve esperar la sanción de la ley de Defensa Agrícola.

—En una nota de la Dirección de Estadística pidiendo exoneración del pago de franqueo, se resuelve esperar la sanción del proyecto que en su oportunidad se elevará al Poder Legislativo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Antecedentes relativos al proyecto de mo-

dificación y ampliaciones al reglamento de la Sección Epizootias y Exposiciones-ferias, de la División de Ganadería.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 20 del corriente.

—Presupuesto de la División de Ganadería correspondiente al mes de la fecha.

—En los antecedentes relativos á la cuenta presentada por el señor Juan Varzi, pidiendo el pago de la suma que le adeuda la Comisión de Extinción de Langosta por conducción de chapas de hierro galvanizado, se resuelve que una vez cerradas las cuentas del ejercicio 1910-1911, lo que se efectuará el 31 de Agosto próximo, se resolverá lo que corresponda.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, la nota de la Empresa del Ferrocarril Central acompañando varios ejemplares del anexo número 37 al libro de tarifas del 1.o de Marzo de 1901 referente al transporte de cal viva.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud núm. 246 de la Empresa de Tranvías La Transatlántica pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se agregan á sus antecedentes las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales núms. 2, 4, 6, 8, 14 y 15 acompañando el inventario de los útiles, instrumentos, etc., pertenecientes á las mismas.

—Se remite al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, para la tasación correspondiente, el expediente relativo á la expropiación de una fracción de terreno perteneciente á don Esteban Ramos.

—A la Dirección de Minas se remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de un frigorífico.

—Al Ministerio de Industrias se remiten dos ejemplares del mapa de la República destinados á la Secretaría de ese Ministerio.

—Se remite al Ministerio de Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha).

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina para recabar informe de la Comandancia General de Marina, la nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la navegación en el arroyo de Las Vacas.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, para la resolución que corresponda, la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando se pongan á su disposición los fondos necesarios para abonar los gastos que se han ocasionado con motivo de los trabajos de reparación de la Aduana de Punta del Este.

—En vista á la Empresa The Pan American T. Railway C.° el expediente sobre construcción de un puerto en la Colonia.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 1911

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Julio 13 de 1911.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el balance dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Junio ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 13 de 1911.

Enterado, devuélvase lapara su publicación.

SERRATO.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Junio de 1911

CARGO

Dirección General de Aduanas

A Existencia en 31 de Mayo de 1911			$ 149.288 75	
» Importación, exportación, etc.		$ 1.230.380 36		
» Patente Consular de 1/2 %		» 13.685 42		
» Vales de tránsito		» 6.816 12		
» Impuesto Interno de consumos		» 34.220 47		
» Id. á tabacos y cigarrillos		» 3.713 05		
» Id. de piedra y arena		» 12.563 45		
» Id. á especialidades farmacéuticas		» 3.041 23		
» Id. de 1 % sobre pagos		» 374 21		
» Patente A. E. de 1 % sobre exportación		» 126 61		
» Id. id. de 3 % sobre importación		» 1.010 59		
» Id. de Giro de 1 1/2 ‰		» 7.450 05		
» Arrendamiento de pescantes		» 440 —	» 1.313.791 26	$ 1 463.080 04

Dirección General de Impuestos Directos

A Existencia en 31 de Mayo de 1911			$ 14.224 97	
» Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 10.930 60			
» Id. id. Campaña	» 2.539 01			
» Id. id. id. 1/2 ‰	» 177 80	$ 13.647 41		
» Patentes de invención		» 350 —		
» Id. de perros		» 22 —		
» Id. de Giro		» 2.026 60		
» Id. id. 1 1/2 ‰—Aduana		» 7.378 91		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 408 —		
» Id. de Biblioteca		» 692 25		
» Id. Universitarias		» 6.938 58		
» Id. de Montepío		» 22 50		
» Id. Consulares		» 257 25		
» Id. Papel Sellado		» 10.399 04		
» Timbres		» 29.226 01		
» Impuestos sobre herencias — Ley 8 de Abril de 1857		» 1.437 16		
» Id. id.—Ley 30 de Agosto de 1893		» 17.507 36		
» Impuesto de Instrucción Pública		» 18 —		
A Id. de 1 o/o sobre pagos		$ 3 —		
» Id. de Verificación de Pesas y Medidas		» 25 —		
» Ley 30 de Agosto de 1893 (art. 42 bis)		» 52 55		
» Consignaciones por Patentes de Giro		» 7.268 95		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 673 55		
» Timbres por cheques bancarios		» 1.209 80		
» Timbres por patentes		» 2.530 80		
» Lista Civil		» 15 72		
» Derechos de arqueo		» 15 58		
» Multas		» 5 24	$ 131.831 23	$ 146.056 20

Dirección General de Impuestos Internos

A Existencia en 31 de Mayo de 1911			$ 2.255 42	
» Impuesto al alcohol		$ 28.129 40		
» Id. á la cerveza		» 5.280 55		
» Id. á los fósforos		» 27.600 —		
» Id. á tabacos y cigarrillos	$ 59.779 23			
» Id. id. id. Aduana	» 3.645 45	» 63.424 68		
» Id. á los vinos			» 426 35	
» Id. Interno de consumos—Aduana			» 32.290 39	
» Id. á especialidades farmacéuticas	$ 1.042 53			
» Id. id. id. Aduana	» 3.094 27	» 4.136 80		
» Patente A. E. de 1 % sobre exportación	$ 6.077 01			
» Id. id. id. Aduana — Efectivo	» 134 56			
» Id. id. id. id. — Vales	» 240 82	» 6.452 39		
» Id. id. de 3 % sobre importación	$ 51.799 58			
» Id. id. id. Aduana	» 1.010 59	» 52.810 17		
» Lista Civil		» 16 37		
» Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos		» 18 50		
» Ley 22 de Mayo de 1907 — Desnaturalización de alcoholes		» 1.663 71		
» Guías para tránsito de tabacos		» 0 50		
» Entradas Eventuales		» 0 94		
» Multas		» 205 —	» 222.455 75	» 224.711 17

Dirección General de Correos y Telégrafos

A Rentas Generales			$ 54.731 80	
» Sección Internacional			» 333 04	
» Impuesto de 1 % sobre pagos			» 3 50	» 55.068 34

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 31 de Mayo de 1911			$ 44.974 72	
» Banco de la República — Recibido de dicho en c/c.		$ 1.639.927 13		
» Impuesto 1 % sobre pagos		» 14.786 07		
» Marcas de fábrica y de comercio		» 720 —		
» Registro General de Poderes		» 1.203 37		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas		» 1.806 95		
» Derechos de firmas		» 45 25		
» Derechos consulares — Ley 21 de Mayo de 1906		» 24.113 02		
» Proventos del DIARIO OFICIAL		» 2.644 89		
» Derechos de actuación		» 1.225 38		
» Escribanía de Marina		» 81 50		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda		» 40 —		
» Entradas Eventuales		» 1.775 59		
» Costas prescriptas		» 92 70		
» Proventos de la Escuela de Artes y Oficios		» 6.496 20		
» Devoluciones		» 481 31		

» Impuesto de serenos	$ 2.126 40		
» R. S. 11 de Mayo de 1911—Oficina Hidrográfica—Economías en el Ganguil II.	» 80 —		
» Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de P. Militares	» 463 10		
» Depósito por descuento de Rancho	» 83 —		
» Instituto Meteorológico—Hora oficial	» 14 —		

Devoluciones:

Lista Civil	» 779 48		
Lista Militar	» 624 38		
Ley 29 de Septiembre de 1909—Mejoras en Aduanas y muelles	» 87 29		
Ley 13 de Enero de 1910—Gastos imprevistos del Puerto	» 30 —		
Alquileres de casas, etc.	» 133 51		
Forraje, pastoreo y herraduras	» 68 20		
Ley 1.° de Abril de 1910—Aumento en la planilla de Guerra	» 49 50		
Premio de enganche	» 60 82		
Ley 28 de Noviembre de 1910 — Aumento de Policías en Campaña	» 272 02		
Ley 13 de Diciembre de 1910—Sueldos	» 10 —		
Raciones	» 5 —		
Masita	» 0 80		
Ejercicios anteriores	» 25 05	$ 1.700.051 41	$ 1.745.026 13
			$ 3.633.941 85

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata

Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente	$ 533.861 56	
Idem del 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 65.249 77	$ 599.111 33

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 315.168 93	
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno por Patente Consular	» 13.456 45	
Entregádole para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro 1905	» 284.726 15	
Entregádole á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 12.563 45	» 625.914 98

Por Dirección General de Impuestos Directos

Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo		» 7.378 91

Por Dirección General de Impuestos Internos

Entregádole por:

Impuesto interno de consumos	$ 32.290 39	
Impuesto á tabacos y cigarrillos	» 3.645 45	
Impuesto á especialidades farmacéuticas	» 3.094 27	
Patente de 1 o/o sobre exportación	» 134 56	
Patente de 3 o/o sobre importación	» 1.010 59	» 40.175 26

Por Asistencia Pública

Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 374 21

Por Otros rubros

Vales de tránsito amortizados	» 6.816 12	
Lista Civil	» 6.709 86	
Devoluciones	» 4.008 91	
Artículo 5.° de la ley de Aduanas	» 1.990 74	
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantía	» 764 2	
Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantía	» 1.250 —	
Ferrocarril Noroeste del Uruguay á cuenta de garantía	» 984 06	$ 1.295.478 77

Dirección General de I. Directos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 101.028 43	
Entregádole á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:			
Impuesto sobre herencias	$ 17.858 63		
Patentes de perros	» 27 —	» 17.885 63	
Entregádole por Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 27 50	$ 118.941 56

Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:

Archivo G. Administrativo	» 362 87
Biblioteca Nacional	» 362 86
Universidad	» 6.229 40
Registro de Estado Civil	» 104 75

Por Otros rubros

Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda	$ 300 —	
Recargos de Contribución Inmobiliaria	» 131 26	
Devoluciones	» 26 —	
Impuesto sobre herencias—Art. 42 bis	» 78 65	
Devoluciones por herencias	» 132 57	$ 126.669 92

Dirección General de I. Internos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 157.396 53

Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto

Entregádole por Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	$ 6.133 56	
Entregádole por Patente A. E. de 3 o/o sobre importación	» 52.612 06	» 58.745 62

Por Otros rubros

Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10 de su decreto reglamentario—Vales de 1 o/o sobre exportación	» 240 82	
Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos	» 18 50	
Multas por vinos	» 62 50	
Multas por tabacos	» 100 —	» 216.563 97

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 53.374 93	
Id. id. Sección Internacional	» 333 04	

Por Asistencia Pública

Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 3 50	
Comisiones á agentes de correos	» 1.006 84	
Gastos del Congreso Postal Sudamericano	» 350 —	» 55.068 34

Tesorería General de la Nación.

Presupuestos de la Lista Civil	$ 542.619 80
Presupuestos de la Lista Militar	» 169 450 20
Subvención al Instituto Mercedario	» 200 —
Subvención al Instituto Sanducero	» 180 —
Subvención al Instituto de Mercedes	» 180 —
Personal y gastos de imprenta y administración del Diario Oficial	» 586 70
Papel	» 636 48
Compra de materiales de imprenta y encuadernación	» 2.215 72
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, alumbrado y aguas corrientes	» 2.344 83
Pasajes fluviales y terrestres	» 5.653 37
Comisiones	» 270 91
Giros postales	» 30 95
Asistencia Pública—Entregádole por Impuesto de 1 o/o	» 8.925 86
Hospital Militar—Entregádole por Impuesto de 1 o/o	» 4.396 84
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —
Carbón, artículos navales, etc.	» 4.891 14
Eventuales por viático	» 6.000 —
Gastos de etiqueta	» 40 —
Para visitas, diligencias oficiales y extraordinarios de la Administración de Justicia	» 274 98
Comisiones por giros bancarios	» 126 73
Gastos de conducción de presos	» 78 42
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio del Interior	» 582 90
Honras fúnebres	» 636 —
Premio de constancia	» 1.195 84
Premio de enganche	» 653 05
Conservación de redes telefónicas policiales	» 244 97
Gastos de propaganda	» 515 40
Servicio de informaciones	» 50 —
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc.	» 709 25
Composturas de zapatería y talabartería	» 463 83
Utiles para el Ejército	» 421 65
Masita	» 1.846 86
Vestuario, equipo y menaje	» 20.248 65
Para envío de oficiales á Europa	» 1.016 43
Medicamentos	» 513 21
Forraje, pastoreo y herraduras	» 5.191 44
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	» 5.140 06
Servicio telefónico	» 21 15
Gastos de impresiones	» 108 —
Devoluciones	» 86 20
Alumbrado y agua	» 886 93
Raciones	» 38.041 90
Gastos de justicia	» 55 40
Gastos del Registro General de Leyes	» 22 —
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 1.637 37
Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios	» 3.165 37
Marcas de fábrica—Devolución	» 10 —
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 92 03
Decreto 19 de Enero de 1911 — Rambla Sud	» 1.770 —
Ley de Contribución Inmobiliaria — Artículos 22 y 30	» 30.719 94

Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos		$ 751 35
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 29 —
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Agronomía		» 5.302 42
Ley 13 de Mayo de 1911 — Gastos de Aduana		» 24.249 82
Ley 5 de Marzo de 1909—Supresión del Impuesto de 5 o/o sobre sueldos		» 23.132 76
Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.o de Diciembre de 1910—Faros		» 30.769 04
Ley 22 de Marzo de 1911—Gastos de movilización de fuerzas de Enero y Febrero de 1910		» 16.660 85
Ley 26 de Abril de 1911—Gastos de movilización de fuerzas de Octubre y Noviembre de 1910		» 86.045 75
Ley 4 de Marzo de 1911 — Ministerio de Instrucción Pública		» 6.373 84
Ley 13 de Enero de 1910—Gastos imprevistos del Puerto		» 371 64
Ley 9 de Julio de 1908—Pensionado M. Llerena		» 150 —
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares		» 38.686 91
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por guías		» 1.783 96
Ley 15 de Noviembre de 1910 — Crucero «Uruguay»		» 5.707 26
Ley 10 de Abril de 1911—Adquisición de la Escribanía del Juzgado de lo Civil		» 20.000 —
Ley 20 de Mayo de 1911—Exposición Feria en el Prado		» 50.000 —
Ley 7 de Enero de 1910—Consulados		» 2.655 —
Ley 8 de Mayo de 1911 — Centenario de la batalla de Las Piedras		» 30.000 —
Ley 12 de Octubre de 1910—Exposiciones Ferias		» 1.000 —
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares		» 463 10
Ley 9 de Julio de 1908—Pensionado G. Ossimani		» 150 —
Ley 1.o de Abril de 1910 — Aumento en la planilla de Guerra		» 21.967 05
Ley 13 de Diciembre de 1910 — Aumento en el Ejército		» 13.992 53
Ley 28 de Noviembre de 1910—Aumento de Policías		» 41.339 32
Ley 18 de Abril de 1910 — Aumento de Policías		» 5.647 54
Ley 13 de Abril de 1910—Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares		» 2.000 —
Ley 6 de Abril de 1909—Instituto Mercedario		» 160 —
Ley 13 de Abril de 1910 — División de Ganadería		» 20.559 94
Ley 31 de Diciembre de 1908—Escuela de Artes y Oficios		» 2.763 47
Ley 14 de Julio de 1909—Marina Nacional		» 1.054 —
Ley 5 de Mayo de 1909—Transporte «Maldonado»		» 2.034 58
Ley 11 de Mayo de 1909—Escuela Naval		» 75 —
Ley 24 de Febrero de 1911—Consejo de P. de Menores		» 823 33
Ley 12 de Julio de 1910—Cámara de Senadores		» 1.535 05
Ley 19 de Julio de 1910—Cámara de Representantes		» 82 23
Ley 19 de Julio de 1910—Comisión de Cuentas		» 625 28
Ley 31 de Mayo de 1909—Vapor Correo		» 955 28
Ley 20 de Abril de 1909—Cuerpo de Bomberos		» 1.863 40
Ley 2 de Mayo de 1910—Consejos Departamentales de Higiene		» 300 —
Ley 31 de Diciembre de 1908—Universidad		» 1.038 47
Ley 23 de Enero de 1906—Empréstito de Conversión		» 1.055 —
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 1.861 34
Ley 21 de Julio de 1909 — Hospital de Mercedes		» 200 —
Ley 6 de Abril de 1909—Liceo Colonia Valdense		» 80 —
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Veterinaria		» 3.585 —
Ley 16 de Julio de 1909—Archivo H. Nacional		» 582 50
Superávit de 1906-1907		
Ley 15 de Mayo de 1908—Saneamiento		» 20 —
Superávit de 1907-1908		
Ley 10 de Mayo de 1910—Hospital Galán y Rocha		» 2.456 33
Superávit de 1908-1909		
Ley 29 de Septiembre de 1909—Obras de saneamiento		» 5.252 92
Superávit de 1909-1910		
Ley 12 de Octubre de 1910—Comisarías, etc.	$ 14.273 —	
Ley 12 de Octubre de 1910—Obras Públicas	» 61.767 69	
Ley 12 de Octubre de 1910—Cuarteles, etc.	» 403 60	» 76.444 29

Por EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES

Pagado por: Sueldos, gastos de representación, asignaciones, gastos de traslación de diplomáticos, gastos extraordinarios, suministros, pasajes, etc.	$ 8.397 54

Por EVENTUALES DEL INTERIOR		
Pagado por: Alquileres, suministros, asignaciones, una finca para comisaría, comisiones, gastos extraordinarios, sueldos y gastos, reparaciones en edificios, adquisición de muebles, remuneraciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	$ 27.905 79	
Por EVENTUALES DE HACIENDA		
Pagado por: Remuneraciones, impresiones, asignaciones, servicio telefónico, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2.352 46	
Por EVENTUALES DE INDUSTRIAS		
Pagado por: Suministros, remuneraciones, asignaciones, gastos de comisiones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 3.790 29	
Por EVENTUALES DE OBRAS PÚBLICAS		
Pagado por: Asignaciones, remuneraciones, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 1.592 45	
Por EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA		
Pagado por: Sueldos, suministros, diversos trabajos, comisiones, remuneraciones, Junta de A. Militar para gastos, adquisición del vapor «Ingeniero», gastos del Dique Naval, gastos compendidos en Lista Militar, etc.	» 62.331 98	$ 106.370 50

Obligaciones de la Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares		$ 142.586 83		
Por DIVERSOS CRÉDITOS				
Hospital del Salto	$ 200 —			
Idem de Mercedes	» 200 —			
Alquileres	» 500 —			
Liceo Colonia Valdense	» 100 —			
Aguas corrientes	» 500 —			
Subsidio á Jefaturas	» 4.800 61			
Telégrafo Oriental	» 1.000 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —			
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos	» 50 —			
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 50 —			
Leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888—4 °/₀₀ de la Contribución Inmobiliaria	» 10.677 61	» 24.078 22		
Por DIVERSAS LEYES				
Ley 19 de Julio de 1910—Círculo de la Prensa	$ 200 —			
Ley 23 de Julio de 1910—Conservatorio Musical La Lira	» 300 —	» 500 —		
Por EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.				
Sueldos, pensiones y gastos		» 17.241 18	» 184.406 23	$ 1.719.831 44
				$ 3.413.612 44

Por EXISTENCIAS que pasan á Julio complementario del Ejercicio 1910-1911, como sigue:

Por TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según arqueo:			
En efectivo	$ 128 78		
» Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o	» 9.059 34		
» Hospital Militar	» 5.726 73		
En títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —		
» Documentos á descargar	» 221 84	$ 25.194 69	
Por DIRECCIÓN G. DE ADUANAS			
Saldo según avisos del movimiento de fondos:			
En efectivo	$ 38.678 24		
» documentos á descargar	» 128.923 —	» 167.601 24	
Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
Saldo según avisos, del movimiento de fondos		» 19.386 28	
Por DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS			
Saldo según avisos, del movimiento de fondos		» 8.147 20	» 220.329 41
			$ 3.633.941 85

Montevideo, Julio 13 de 1911.

P. A.: *A. Ghiringhelli.*

P. A.: *M. García Corbo.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

V.° B.°—*P. Arredondo.*

97-v.jl.22.

CAMARA DE REPRESENTANTES

67.a SESION ORDINARIA

JULIO 12 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(CONTINUACIÓN)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Los rodados que transiten por las vías públicas, estarán gravados en el impuesto anual de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

Disposiciones relativas al Departamento de Montevideo

Artículo 2.o El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1.o Carritos de mano, $ 6.00.
2.o Vehículos de carga con capacidad para 800 kilogramos, $ 10.00.
3.o Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 800 kilogramos el peso de la carga, $ 10.00.
4.o Carros de playa con capacidad para cargar hasta 1800 kilogramos, $ 15.00.
5.o Vehículos de un eje y con elástico, con capacidad para cargar desde 801 hasta 1800 kilogramos, $ 15.00.
6.o Vehículos de dos ejes con elástico y con capacidad para 3000 kilogramos, $ 15.00.
7.o Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilogramos, $ 15.00.
8.o Camiones automóviles ó carros á va por destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente, $ 15.00.
9.o Las zorras indicadas en el inciso 6.o, pero con facultad para cargar hasta 3000 kilogramos, $ 20.00.
10. Carretillas con elásticos, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos, $ 25.00.
11. Vehículos sin elásticos, de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el camino de Propios y arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta 1000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al diez por ciento de la patente, $ 30.00.
12. Zorras con elásticos de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo, y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos, $ 40.00.
13. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos, $ 45.00.
14. Automóviles en prueba, $ 50.00.
15. Automóviles particulares, $ 2.00 por H P de fuerza.
16. Automóviles de alquiler, $ 1.50 por H P de fuerza.
17. Vehículos de dos ruedas con excepción de las charrettes: Particulares, $ 16.00; de alquiler $ 14.00.
18. Charrettes para personas ó carga, $ 12.00.
19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas: Particulares, $ 18.00; de alquiler, $ 10.00.
20. De cuatro ruedas con capacidad para tres ó más personas: Particulares, $ 35.00; de alquiler, $ 25.00.
21. Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación, siempre que sean de propiedad de éstos, $ 20.00.
22. Carrozas fúnebres de gran gala, $ 50.00.
23. Carros fúnebres, $ 25.00.

Art. 3.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario diez pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 20 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4.o En todos los Departamentos, con excepción de Montevideo, podrán incluirse en la patente mayor, en el momento de sacarla, hasta dos vehículos del mismo destino, pero queda entendido que dichos vehículos rodarán alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente expedida, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que corresponda.

En el Departamento de Montevideo podrá incluirse en una sola patente, en el momento de sacarla, hasta dos carruajes ó automóviles, con las mismas obligaciones y penas establecidas en el inciso anterior.

La patente de $ 50 que se fija en el inciso 14 del artículo 2.o de esta ley, sólo podrá expedirse á las casas vendedoras de automóviles, garages ó talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Oficina de Rodados, de acuerdo con el Reglamento respectivo, para hacer circular automóviles en prueba. El conductor de un automóvil en tales condiciones deberá llevar consigo la planilla, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente, que se hará efectiva al propietario de la casa á que pertenezca el vehículo.

Art. 5.o La Dirección de Rodados anotará en las patentes las adiciones y supresiones á que dé lugar la compra y enajenación de vehículos ó su reemplazo temporario motivado por la compostura.

Art. 6.o La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes los carruajes y automóviles que, con sus propietarios, vengan del exterior en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses; no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior, para un rodado por cada propietario.

Art. 7.o Cuando los carruajes, sean ellos particulares ó de alquiler, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en 25 pesos ó más, los contribuyentes abonarán 5 pesos menos por cada uno.

Art. 8.o La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de 500 pesos y un segundo de 250 pesos que se establecen á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

CAPITULO II

Disposiciones relativas á los demás Departamentos de la República

Artículo 9.o En los Departamentos de Campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1.o Vehículos de carga, de cuatro ruedas y con elásticos, $ 4.00.
Los mismos sin elásticos, $ 9.00.
2.o Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos, $ 6.00.
Los mismos sin elásticos, $ 12.00.
3.o Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigos, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, $ 2.00.
4.o Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, $ 12.00.
5.o Los mismos rodados indicados en el número anterior para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una ó dos personas, que solamente pagarán 6 pesos, $ 18.00.
6.o Carros fúnebres en la Capital de los Departamentos, $ 18.
7.o Carros fúnebres en las villas ó pueblos, $ 6.00.
8.o Automóviles particulares: $ 2.00 por H. P. de fuerza.
9.o Automóviles de alquiler: $ 1.50 por H. P. de fuerza.

Art. 10. Los propietarios de carros fúnebres en las capitales de los Departamentos de Campaña, pagarán, además, como derecho suntuario, 5 pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 10 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 11. El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa de diez por ciento del valor de la patente respectiva á favor del Inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, el Inspector procederá como lo establece el inciso 2.o del artículo 25.

Art. 12. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá al reglamentarla lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, y en la forma que aconseja la experiencia.

Art. 13. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una, de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes

y peatones; y la obra, constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas y ganados.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideraren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales, integradas con el comisario de policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 14. El pago del impuesto se hará en la Capital ante la Dirección de Rodados y en los demás Departamentos ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse en los Departamentos de Campaña por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construídos con arreglo á las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munído en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 16. En caso de duda, si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá del hecho el lugar en que se deposite diariamente el rodado.

Art. 17. Todo vehículo de carga debe llevar impresa en un paraje visible desde el exterior la indicación de su peso y el de la carga que puede soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 por ciento del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Art. 18. Cuando haya duda en la apreciación del máximum de peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el Inspector Municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido.

En caso de resistencia, los Inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 19. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior. Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 26 de esta ley.

Art. 20. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial ó judicial, y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Art. 21. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la oficina de correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio. Dicha Dirección podrá además exonearr del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio del Interior, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Art. 22. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á los recaudadores el número de padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases utilizadas en las artes, industrias y comercio; los pequeños rodados que usan los vendedores ambulantes; los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles, que rueden sobre sus vías, y los carritos para bañistas, siempre que no sean utilizados fuera de las playas.

3.o Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de campaña que utilicen sus vehículos dentro del mismo Departamento en su servicio exclusivo.

4.o Los vehículos para dos personas que usen los inspectores de escuelas, de impuestos y los empleados de policía, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido, y estén autorizados por el superior respectivo.

Art. 23. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación, por sólo el segundo semestre, el 75 o|o del valor de la patente que les correspondería por todo el año.

Art. 24. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo la fiscalización la harán los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar el número de inspectores que juzguen conveniente.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen y serán amovibles á voluntad de la misma Junta.

Art. 25. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 26. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la Oficina Recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las Oficinas Recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

En todas las infracciones á esta ley penadas con multa, y comprobadas en la vía pública por los inspectores de tráfico, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 27. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida con un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la Corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el de empadronamiento del vehículo.

Este certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50 centésimos y los interesados pagarán además $ 0.50 de derechos.

En la Capital la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Art. 28. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación hasta el... sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Art. 29. Comuníquese, etc.

V. B. Sudriers.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Como este proyecto es urgente puestos que va á regir durante tres años, hasta el 30 de Junio de 1914, y como no se ha propuesto ninguna modificación por los señores diputados, pido que se trate en particular en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Aragón.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones al artículo 2.o.

(Se lee):

2.o Vehículos de carga con capacidad para 800 kilogramos, $ 10.00.

3.o Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 800 kilogramos el peso de la carga, $ 10.00.

4.o Carros de playa con capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos, $ 15.00.

5.o Vehículos de un eje y con elástico, con capacidad para cargar desde 801 hasta 1.800 kilogramos, $ 15.00.
6.o Vehículos de dos ejes con elástico y con capacidad para 3.000 kilogramos, $ 15.00.
7.o Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilogramos, $ 15.00.
8.o Camiones automóviles ó carros á vapor destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente, $ 15.00.
9.o Las zorras indicadas en el inciso 6.o, pero con facultad para cargar hasta 3.000 kilogramos, $ 20.00.

En el inciso 14 hay una enmienda de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o (inciso 14). Automóviles en prueba, $ 40.00."

En discusión las modificaciones al artículo 2.o de que se ha dado lectura.

Señor Gómez—El Poder Ejecutivo y la Comisión informante han adoptado como sistema, al imponer la patente de rodados á los automóviles en general, el prescindir de la capacidad de peso, para establecerla según la cantidad de caballos de fuerza.

En el inciso 8.o del artículo 2.o que se ha leído, se hace una excepción, sin embargo, con los camiones automóviles.

Como no encuentro lógica esta diferencia, yo desearía saber qué razón ha tenido la Comisión para establecerla aquí, puesto que no consta en el dictamen.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo es la aclaración que pretende el señor diputado?

Señor Gómez—En los automóviles para pasajeros y alquiler se ha fijado la patente por los caballos de fuerza de sus respectivos motores; pero se ha hecho una excepción con los camiones de carga, cuando, á mi juicio, es donde más se justifica esa imposición por caballos de fuerza y no por capacidad de peso.

Señor Aragón y Etchart—Lo que se ha tenido en cuenta aquí es facilitar la difusión de estos vehículos que sirven para el transporte de diversas cargas, en tanto que los automóviles de pasajeros son en realidad vehículos de lujo.

Señor Martínez García—Y éstos son de trabajo.

Señor Gómez—Pero precisamente para facilitar eso es que yo pensaba que debería proponerse una tarifa pequeña por caballo de fuerza, y no establecer la misma tarifa para un vehículo de tracción á sangre y un automóvil á vapor cuando el peso es el mismo.

Señor Aragón y Etchart—Lo que se ha querido es facilitar el trabajo, la introducción de automóviles para el trabajo, de camiones, y gravar con un impuesto mayor los automóviles dedicados á los particulares.

Al aceptar la modificación del Poder Ejecutivo, yo, teniendo en cuenta la última ley sancionada en Francia en 1910, había proyectado establecer el impuesto teniendo en cuenta la capacidad de los automóviles y los caballos de fuerza; pero el señor Ministro de Obras Públicas no aceptó la fórmula que yo proponía.

De manera que no pude sino someterme á lo que proponía el Poder Ejecutivo.

Yo tomaba una parte de las disposiciones que existen en la ley actual que establecía la patente con arreglo á la capacidad ó los asientos de cada vehículo; y después de cierto límite que fijaba en el número de doce caballos prescribía una patente proporcional al número de caballos de fuerza.

De modo que el criterio que yo aceptaba era racional, pues contemplaba la carga que llevasen los automóviles aun respecto de las personas. Ese criterio era éste: automóviles hasta doce caballos de fuerza con capacidad para dos personas, determinado impuesto; para cuatro, determinado impuesto; para cinco y para seis, determinado impuesto. Y después de doce caballos de fuerza para arriba prescribía yo dos pesos por cada H. P.

Señor Gómez—Como yo estoy en el fondo perfectamente de acuerdo con el señor miembro informante, voy á proponer la enmienda que pretendo, precisamente con ese propósito de facilitar la introducción de vehículos de carga automóviles, que siendo mucho más útiles que los de la tracción á sangre, perjudican menos los caminos nacionales.

Así que yo propondría que el inciso 8.o fuera modificado en el sentido en que lo hemos hecho con los vehículos destinados al transporte de pasajeros, particulares y de alquiler, fijándose una tarifa menor por caballo de fuerza.

Señor Presidente — ¿Cuál sería la tarifa?

Señor Gómez—Propondría que se fijara "en un peso".

Señor Presidente—"Un peso por caballo de fuerza".

La Mesa desea saber si la Comisión informante acepta la enmienda del señor diputado Gómez.

Señor Aragón y Etchart—Yo, personalmente, no acepto el límite que propone el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Cincuenta centésimos, por caballo de fuerza, que es lo que debe ser.

Señor Aragón y Etchart — Cincuenta centésimos, acepto; los demás miembros, no sé si estarán de acuerdo.

Señor Búrmester—Yo le observaba al señor diputado Gómez que respecto á los camiones que están en explotación aquí en la ciudad, es un número muy limitado.

Por regla general ninguno de ellos tiene capacidad para menos de 2.000 kilos, —por excepción, habrán venido entre 1.200 y 2.000 kilos y la tarifa les asigna una patente única de $ 15.00.

De manera que siendo la capacidad corriente de 3.000 kilos, algunos van hasta 5.000 kilos. Resulta que salen mucho más favorecidos con la tarifa única de $ 15.00 que con la de 50 centésimos.

Señor Gómez—No apoyado.

Señor Búrmester—Los camiones de 5.000 kilos vendrían á pagar 15 pesos, y aquí no pagan más que 15 los que tienen 60 caballos.

Señor Díaz—¿De cuánto?

Señor Búrmester—Un camión de 5.000 kilos, que tendría 60 caballos de fuerza.

Señor Gómez—El criterio que debe establecerse, señor diputado, desde que se ha fijado por caballo de fuerza para los otros vehículos, es lógico y natural que deba fijarse también para éstos, haciéndose una tarifa, reducida de tal manera, que en ningún caso se perjudique la introducción de estos elementos de transporte en el país.

Para eso establezcamos una tarifa de 50 centésimos por caballo de fuerza; pero no establezcamos que un camión automóvil que puede transportar carga con un poder de 30 caballos de fuerza, por ejemplo, pague lo mismo que el de 10 ó 12 caballos, que puede transportar infinitamente menos.

Señor Búrmester—¿De 10 ó 12 no más? No tenemos.

Señor Gómez—Yo lo pongo como ejemplo.

Pero en cambio hay de 20, 30, 40, 50 y 60 caballos; y de acuerdo con el criterio del señor diputado tendría que pagar lo mismo uno con motor de 50 ó 60 caballos de fuerza que no de 24 caballos le fuerza.

Señor Búrmester—Por eso se ha tomado esa clasificación única, para favorecer por ahora por igual á todos, hasta que se haya generalizado su uso.

En el fondo no tengo inconveniente, porque indudablemente es más práctica la fórmula propuesta con la base de 50 centésimos.

Señor Frugoni—Yo no encuentro justa, señor Presidente, la tendencia á favorecer á los camiones automóviles de gran carga, porque me parecería más equitativo rebajar, en comparación con la patente que estos vehículos deban pagar, la que se les asigna á los carros de playa, de capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos y á los vehículos con eje de un elástico para capacidad de 801 hasta 1.800 kilogramos.

Pagan estos vehículos, por esta ley de patentes, $ 15; y $ 15 también han de pagar los camiones automóviles á que se refiere el señor diputado Gómez.

Tratándose de vehículos que pertenecen por lo general á gente pobre, todo cuyo patrimonio se reduce á estos carros que explotan para vivir, me parecería más práctico, más lógico y más justo, repito, disminuir la patente de estos carros en vez de la de los camiones automóviles, que serán introducidos al país por grandes industriales, por fuertes capitalistas.

Yo propondría, entonces, que en los incisos 4.o y 5.o se rebajara la patente á 12 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Cómo es la enmienda, señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—En los incisos 4.o y 5.o que se rebaje la patente de 15 á 12 pesos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Frugoni?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que no debe aceptarse la modificación que propone el señor diputado Frugoni porque precisamente la ley de patentes de rodados es un tributo que se exige, no teniéndose en cuenta la capacidad contributiva de cada uno, sino que, para los fines de su aplicación se tiene en cuenta el deterioro mayor ó menor que se causa al pavimento.

Así es que el distingo que hacía el señor diputado Frugoni respecto á que los propietarios de carros de playa son pobres, no tiene razón de ser, porque es un impuesto igualitario el que establece la ley, contemplando solo el detrimento probable del pavimento causado por cada carro, por cada vehículo que rueda.

Es un tributo que se exige generalmente atendiendo á esta circunstancia, y no á la capacidad para pagar el tributo de cada vehículo.

Por lo tanto, la Comisión no puede aceptar esta modificación que propone el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—A mí no me convence el razonamiento del señor diputado Aragón y Etchart, porque creo que si la ley no tiene en cuenta la capacidad contributiva de cada uno de los propietarios de estos vehículos, debe tenerla para llegar así á la mayor justicia posible en materia tributaria.

En segundo término, el argumento de que se debe considerar el perjuicio que cada vehículo pueda ocasionar al pavimento, en cierto modo se vuelve contra la tesis del mismo señor diputado Aragón y Etchart, porque me parece que mucho más deteriora al pavimento de la ciudad uno de esos grandes camiones á vapor

cuyo peso no se limita en el inciso 8.o, que un vehículo de un eje y con elástico, de peso relativamente reducido.

Señor Aragón y Etchart—Por eso la Comisión ha aceptado lo propuesto por el señor diputado Gómez.

El señor diputado Gómez propuso $ 0.50 por cada caballo de fuerza.

Señor Frugoni—Pero si son carros que no pueden cargar más de 1.800 kilos, y además en el 5.o inciso se establece que sean vehículos con eje y con elástico. De manera que se trata de rodados que están en perfectas condiciones para no perjudicar el pavimento. Lo perjudica mucho más un camión pesado, movido á vapor.

Señor Aragón y Etchart—Por eso pagan más, señor diputado.

El señor diputado Frugoni debe tener en cuenta que no se protege al elemento pobre aquí rebajando el tributo que se exige á los carros de playa, porque en general los carros que transportan arena y piedra pertenecen á empresas riquísimas.

Señor Frugoni—Algunos de ellos pertenecen á propietarios modestos, que nunca se pueden comparar...

Señor Aragón y Etchart—Son muy pocos. Por tres ó cuatro no vamos á favorecer á empresas que tienen cien ó doscientos carros.

Señor Frugoni—El capital que se necesita para tener carros de playa no es el mismo que se necesita para tener camiones.

Señor Aragón y Etchart—Aquí no los hay.

Señor Frugoni—Algunos hay, si no hay más es porque cuestan mucho, porque se necesitan grandes capitales para traerlos, y sólo las empresas poderosas se deciden á hacerlo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar por su orden las enmiendas á este artículo.

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Vehículos de carga con capacidad para 800 kilogramos, $ 10.00."

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 800 kilogramos el peso de carga, $ 10.00."

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"4.o Carros de playa con capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos, $ 15.00."

Hay una enmienda del señor diputado Frugoni, que se votará si no fuera aceptada la del Poder Ejecutivo y de la Comisión.

Si se aprueba el inciso 4.o del Poder Ejecutivo y de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda del señor diputado Frugoni.

Léase el inciso 5.o.

(Se lee):

"5.o Vehículos de un eje y con elástico, con capacidad para cargar desde 801 hasta 1.800 kilogramos, $ 15.00."

Hay una enmienda análoga del señor diputado Frugoni.

Se va á votar primero la del Ejecutivo y de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"6.o Vehículos de dos ejes con elástico y con capacidad para cargar hasta 3.000 kilogramos, $ 15.00."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"7.o Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilogramos, $ 15.00."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"8.o Camiones automóviles ó carros á vapor destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente, $ 15.00."

Hay una enmienda del señor diputado Gómez, quien propone que se modifique este inciso estableciendo que estos camiones pagarán cincuenta centésimos por cada caballo de fuerza.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión acepta la enmienda del señor diputado Gómez.

Señor Presidente—Se va á votar entonces primero el inciso del Poder Ejecutivo y después con la enmienda del señor diputado Gómez que acepta la Comisión.

Si se aprueba el inciso del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el inciso modificado por el señor diputado Gómez y aceptado por la Comisión: "Cincuenta centésimos por cada caballo de fuerza."

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"9.o Las zorras indicadas en el inciso 6.o, pero con facultad para cargar hasta 3.000 kilogrmos, $ 20.00."

Si se aprueba el inciso 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"11. Vehículos sin elásticos, de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el camino Propios y arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta 1.000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al diez por ciento de la patente, $ 30.00."

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"14. Automóviles en prueba, $ 50.00."

La Comisión propone una enmienda.

Léase.

(Se lee):

"14. Automóviles en prueba, $ 40.00."

Se van á votar por su orden los dos incisos. Primero el del Poder Ejecutivo; si fuere desechado, se votará el de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Señor Gómez—El inciso 15 del artículo 2.o también ha sido motivo de modificación, señor Presidente: "Automóviles particulares, $ 2.00 por H. P. de fuerza."

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Léase el inciso 15.

(Se lee):

"15. Automóviles particulares, $ 2.00 por H. P. de fuerza."

Señor Gómez—Yo propondría, señor Presidente, para aclarar...

Señor Presidente—Se había cerrado la discusión del artículo 2.o.

Señor Gómez—Yo creía que se iba á discutir por incisos.

Señor Presidente—Se puede consultar á la Cámara si desea reabrir el debate.

Señor Gómez—Voy á anticipar lo que propondría para ese caso, porque de esa manera la Cámara se convencería de la necesidad de reabrir el debate.

En todos los incisos ó artículos de esta ley al fijar la patente para los automóviles se habla de caballos de fuerza, simplemente; pero no se dice si estos caballos de fuerza deben serlo efectivos ó aquellos con que se conoce la denominación corriente en los vehículos movidos á nafta; en un automóvil, por ejemplo, de catorce caballos de fuerza efectiva, se establecen 14-18. No diciéndose cuál es la fuerza efectiva ó la nominal, podrían ocurrir conflictos en la aplicación de las patentes.

Así es que yo propondría que, en estos incisos, como en los demás, que se habla de caballos de fuerza, se diga: "fuerza efectiva".

Señor Aragón y Etchart—Esa ha sido la mente de la Comisión; de manera que acepta.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se leerían estos incisos con la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez.—(Apoyados).

En todos los artículos en que se habla de automóviles y se regula la patente por caballos de fuerza se dirá: "fuerza efectiva".

Léase el inciso 15 con la enmienda.

(Se lee):

"15. Automóviles particulares, $ 2.00 por H. P. de fuerza efectiva."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"16. Automóviles de alquiler, $ 1.50 por H. P. de fuerza efectiva."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho

suntuario diez pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 20 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el último inciso del artículo 4.o.

(Se lee):

"La patente de $ 50 que se fija en el inciso 14 del artículo 2.o de esta ley, sólo podrá expedirse á las casas vendedoras de automóviles, garages ó talleres mecánicos, que hayan sido autorizados por la Oficina de Rodados, de acuerdo con el Reglamento respectivo, para hacer circular automóviles en prueba. El conductor de un automóvil en tales condiciones deberá llevar consigo la planilla, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente, que se hará efectiva al propietario de la casa á que pertenezca el vehículo."

Como ya fué aceptada la enmienda de la Comisión, se establecerá una patente de 40 pesos.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso final del artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda que propone la Comisión al inciso 2.o del artículo 9.o.

(Se lee):

"2.o Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos, $ 6.00.

Los mismos, sin elásticos, $ 12.00.

Los vehículos pertenecientes á los agricultores abonarán la mitad de la patente fijada en este inciso y el anterior; exceptuando los vehículos sin elásticos que pagarán la patente íntegra.

Esta concesión será otorgada exclusivamente á aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales y la propiedad de sus vehículos ante las Intendencias Municipales respectivas."

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 8.o con la enmienda propuesta por el señor Gómez.

(Se lee):

"8.o Automóviles particulares, $ 2.00 por cada caballo de fuerza efectiva."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 9.o del mismo artículo.

(Se lee):

"9.o Automóviles de alquiler, $ 1.50 por cada caballo de fuerza efectiva."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10 y la enmienda que propone la Comisión al segundo párrafo de este artículo.

(Se lee):

"Artículo 10. Los propietarios de carros fúnebres en las capitales de los Departamentos de campaña, pagarán, además, como derecho suntuario, 5 pesos cuando el vehículo sea conducido por 4 caballos; en el caso de utilizar mayor número de parejas de caballos, abonarán 10 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán un peso por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste."

La Comisión propone que se rebaje á un peso lo que ha de pagarse por cada palafrenero ó lacayo.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar el artículo 10.

Si se aprueba, con excepción del inciso 2.o, que ha sido modificado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso 2.o del Poder Ejecutivo: 2 $ por cada palafrenero.

Si fuere desechado, se votará la rebaja propuesta por la Comisión.

Si se aprueba el inciso del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el de la Comisión: 1 peso por cada palafrenero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15 y la enmienda propuesta al final por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construídos con arreglo á las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Los automóviles patentados en los Departamentos del litoral é interior podrán circular en el Departamento de la Capital."

En discusión.

Señor Vidal—Yo creo que hay que modificar el final de este artículo. En lugar de decir—..."en el Departamento de la Capital", debe decir—"en todo el país",—porque esa es la intención de la Comisión al aconsejar esto.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Yo creo—si me permite el señor diputado Vidal—que no hay que modificar nada absolutamente: el miembro informante ha puesto á sabiendas el inciso en la forma en que lo ha hecho, porque eso está al principio del artículo 15, que se refiere á todos los rodados patentados, y la única excepción que hacían eran los automóviles; y precisamente para hacer entrar dentro de los rodados los automóviles es que se establecía esta aclaración.

Señor Vidal—¿De manera que entiende el señor diputado que, con la redacción que tiene el artículo, un automóvil patentado en el Departamento del Salto podría circular en el de Paysandú?

Señor Aragón y Etchart—Pero cómo no, señor diputado!... Lo voy á leer el proemio del artículo 15, que dice:

(Lee):

"Artículo 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital..."

De modo que al decir que los automóviles patentados en los Departamentos podrán recorrer por toda la República, con excepción de la Capital, se ha estado dentro del criterio del señor diputado.

Señor Vidal— Retiro la modificación que había presentado, porque el señor diputado Aragón y Etchart ha aclarado perfectamente la duda que yo tenía.

Señor Ferrer Olais—Pero no es posible que al artículo 15 se le agregue ese final, y se deje en cambio como está redactado el principio; no es posible que en el artículo se diga:... "y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital", y en el mismo artículo al final se diga:

"Los automóviles patentados en los Departamentos del litoral é interior podrán

partamentos del litoral é interior podrán

tal".

Señor Mendívil—Porque el otro se refiere á otra clase de rodados.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta por la Comisión informante.

Señor Aragón y Etchart— Yo quería hacer una aclaración á lo que acaba de exponer el señor diputado Ferrer, para demostrar la justicia que envuelve este agregado.

La razón es ésta: que los automóviles pagan en los Departamentos del litoral é interior la misma patente que en la Capital, y por lo tanto sería una injusticia...

Señor Presidente — Si se aprueba el agregado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez García—Hago moción para que la Mesa llene ese claro que deja el artículo 28, cuando dice—"...hasta el"...

Señor Gómez—No, porque eso depende de la sanción definitiva.

Señor Martínez García—El informe de la Comisión no lo dice.

Señor Aragón y Etchart—Ya está: regirá hasta el 30 de Junio de 1914.

Señor Martínez García—"Hasta el 30 de Junio de 1914", para que la Mesa lo envíe al Honorable Senado.

Señor Presidente—Se va á votar la indicación del señor diputado Martínez García.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—En la Comisión de Hacienda el señor diputado Freire propuso una modificación en el inciso 3.o del artículo 22, que por una inadvertencia de la Comisión no aparece en el cuerpo de la ley. Por lo tanto, en nombre de ella, yo me voy á permitir hacer esta ampliación, que quede redactado en esta forma:

"Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de campaña que utilicen sus vehículos den-

tro ó fuera del Departamento en su servicio exclusivo."

Señor Presidente— ¿A nombre de la Comisión?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente— Está en discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart en el inciso 3.o del artículo 22.

Léase.

(Se Lee):

"3.o Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de Campaña que utilicen sus vehículos dentro ó fuera del Departamento en su servicio exclusivo."

Si no s hace uso de la palabra, se va á votar la enmienda propuesta por la Comisión informante al inciso 3.o del artículo 22.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez García—¿Se puede reconsiderar todavía la ley? ¿Se puede hacer una moción de reconsideración?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Martínez García—Porque el artículo que se refiere á los médicos tiene un inciso 3.o, que acabamos de sancionar, que se refiere solamente á los carruajes. Debía decir: los vehículos, carruajes ó automóviles, porque la mayor parte de los médicos utilizan automóviles en campaña también.—(Apoyados).

Señor Presidente— "Los carruajes ó automóviles".

Señor Martínez García—Supongo que esa ha sido la intención de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 22 para incluir la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez García.

Señor Sánchez— Se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que marquen la votación.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o Los carruajes ó automóviles de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de campaña que utilicen sus vehículos dentro ó fuera del mismo Departamento en su servicio exclusivo."

Si se aprueba el inciso 3.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Defensa Agrícola.

Van á leerse las diversas enmiendas propuestas al artículo 22 de este proyecto.

Señor Frugoni—Había quedado con la palabra en la sesión anterior y estaba diciendo, cuando sonó la hora reglamentaria, que abrigando mis dudas respecto del resultado práctico de la institución que vamos á crear, me sentía más inclinado que nunca á tratar de que el Erario público no resulte sobradamente recargado.

Yo temo, señor Presidente,—debo decirlo con toda franqueza—que á pretexto, ó con la esperanza de combatir las diversas y numerosas plagas que flagelan á nuestra producción agrícola, lo único que hagamos nosotros sea aumentar, en realidad, la plaga de los empleados públicos inútiles ó...—(Apoyados).

Y á la verdad, señor Presidente, que comparando las pérdidas que al país ocasionan éstos y aquéllas, yo casi optaría por la langosta...

Señor Freire—Por la langosta y todas las demás plagas.

¡El país va á quedar notable.

Señor Frugoni—Y todas las demás, si el señor diputado quiere.

Estamos creando todos los días nuevos organismos burocráticos demasiado onerosos á la Nación, y si es dudoso que algunos de ellos; y este en particular, lleguen á producir los resultados que justifiquen su formación y su sostenimiento, es, en cambio, indiscutible que todos ellos contribuyan á acrecentar la casta burocrática, que cuando no realiza funciones indispensables ó provechosas, gravita sobre el país en un absorbente parasitismo que no sólo se hace mantener por el pueblo, sin equitativa compensación, sino que resta capacidad económica para otras empresas ú otras iniciativas verdaderamente necesarias.

Ayer hemos gravado el Erario público con el aumento de los sueldos de los Ministros, sin razón que lo justifique; ayer mismo, con motivo del debate á que esto dió lugar, se recordó que la situación de muchos empleados públicos modestos era digna de ser contemplada por nosotros, que muchos de ellos no ganaban ni siquiera lo suficiente para vivir; se recordó también que el señor Ministro de Hacienda había llamado la atención de la Cámara sobre el pequeño margen que queda en el Presupuesto actual para nuevas erogaciones.

Ahora bien: si es un deber de la Cámara atender la situación de muchos empleados públicos que en el Presupuesto actual se encuentran en una condición sumamente desfavorable; si tenemos que reparar verdaderas injusticias en este presupuesto, yo creo que la manera de acercarnos á la posibilidad de poder rea la de recargar el Erario público con nuevos organismos burocráticos, cuya necesidad es discutible, y cuyos resultados son más discutibles aún.

Señor Bélinzon—¡Pero cómo va á ser discutible la necesidad de matar la langosta!

Entonces, vamos á dejar todos los cultivos á merced de ella.

Señor Frugoni—Lo que yo digo no es que sea discutible la necesidad de matar la langosta, sino la necesidad de crear un organismo burocrático de una naturaleza tan complicada, y tan costosa. ¿No existe ya el Departamento de Ganadería y Agricultura? Ampliemos sus facultades y sus funciones.

Señor Freire—Pero si lo mismo se está gastando actualmente.

Señor Hontou—Y crear un organismo permanente para una plaga que azota durante tres ó cuatro meses del año, no tiene razón de ser.

Señor Frugoni—Por otra parte, no debe ser tampoco única preocupación de los señores diputados la de reparar la injusticia ó las injusticias numerosas de que adolece el Presupuesto actual, regularizando los sueldos de los empleados más modestos y tal vez, por lo mismo, más meritorios; sino que hay también la obligación, el deber moral, por parte nuestra, de reparar otra injusticia que se comete con el pueblo productor en general, cuando se le hacen pagar precios altísimos por los artículos de consumo, en virtud de los elevados impuestos que sobre estos artículos se han establecido.

Debemos tender á la reducción de estos impuestos; pero como la reducción de estos impuestos traerá aparejada una disminución de la renta pública, porque traerá aparejada la disminución de la renta de Aduana, que es, por el momento, la principal fuente de recursos del Estado, ó una de las principales, al menos, —yo creo que nuestra tendencia debe ser la de introducir economías en el Presupuesto, y no, por el contrario, la de recargarlo con nuevas oficinas, con nuevos organismos, cuyo resultado práctico es, como decía, discutible y dudoso.

Por lo tanto, sin extenderme mayormente en estas consideraciones—que, en cierto modo, afectarían los fundamentos mismos del proyecto, cosa que no está en cuestión, porque habría correspondido á la discusión general,—yo tiendo á que se disminuyan, por lo menos, los sueldos de los empleados que han de formar parte de esta oficina; que se les reduzca á términos razonables, y no que se les deje tal como la Comisión informante los propone, porque algunos de estos sueldos son indiscutiblemente excesivos.

Yo propongo para el Director General, en vez de 3.600 $ anuales que aquí se le asignan, el sueldo de 3.000 $, que no es, por cierto, tampoco, un sueldo modesto: es un sueldo que puede muy bien bastar á un técnico—según es la intención, ó la consideración que la Comisión informante hace valer para fijar una dotación tan elevada.

Para el Inspector General propongo, en vez de los 2.400 $ anuales, 2.000 $; y reduzco los gastos de locomoción para el mismo á 300 $.

Hay, además, 19 inspectores de zona á los cuales se les ha fijado un sueldo mensual de 120 $ á cada uno. Yo rebajaría este sueldo á 100 $, teniendo en cuenta que además se les asignan, para gastos de locomoción, 50 $.—(Murmullos).

Se me hace la observación, señor Presidente, de que estos inspectores de zona tienen que ser técnicos. Yo preguntaría á la Comisión informante si ésta ha sido su intención.

Señor Sierra—Está en la ley.

Señor Bélinzon—Lo dice la ley.

Señor Freire—Y además, es absolutamente necesario que sean técnicos, porque si no son técnicos, no pueden saber qué enfermedades son las que atacan á los vegetales.

Hago esta observación porque el señor Hontou, á cada momento, observa que se trata de matar langostas...

Señor Hontou—Todavía no he hablado, señor diputado Freire.

Señor Freire—Hizo una interrupción, me parece, y decía que se trataba de matar langostas y que para eso se creaba una oficina permanente...

Señor Hontou—Ahora voy á pedir la palabra, después que el señor diputado termine.

Señor Freire—... No se trata de matar langostas: se trata de desalojar del país á todas las plagas que están castigando á los vegetales.

Señor Presidente—¿Ha terminado de proponer sus enmiendas el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—Y el sueldo del Secretario General lo rebajaría á $ 1.500.

Señor Presidente—Van á leerse las enmiendas propuestas por el señor diputado Frugoni.

Señor Hontou—Hay otras enmiendas propuestas á la Mesa.

Señor Presidente—Perfectamente: pero primeramente es necesario saber si han sido apoyadas las enmiendas del señor diputado Frugoni.—(Apoyados).

Señor Hontou—Yo desearía oír la lectura de todas.

Señor Presidente—En la discusión anterior el señor diputado Puppo propuso

la supresión del cargo de Director, y para el Secretario $ 1.440. El señor Frugoni propone para el Director $ 3.000; para el Inspector General $ 2.000; para gastos de locomoción del Inspector, pesos 300; para los Inspectores de zona $. 1.200; y para el Secretario General $ 1.500.

Habiendo sido apoyadas estas enmiendas, están en discusión.

Señor Blanco—La Cámara, al sancionar la ley de Defensa Agrícola, contrae con el país, indudablemente, gran responsabilidad de servir bien los intereses que se propone defender, esto es, que la Defensa Agrícola responda al elevadísimo fin que ha inspirado este proyecto.

Hay muchos diputados, y muchas personas que se han ocupado de esta cuestión, que sostienen que la Defensa Agrícola organizada oficialmente, no dará resultado; pero nadie se ha atrevido á sostener ni dentro ni fuera del parlamento que el plan no es respetable, y que vale la pena de ensayar, si fuera posible, una organización oficial que defienda al país y salve á la agricultura de cantidad de plagas que amenazan su destrucción y su ruina.

En ese sentido, yo creo que si la Cámara vota la ley, pero después de votada reduce los sueldos de tal manera que determine al Gobierno á que se fije en una serie de empleados de categoría inferior, y oblique á esos empleados á distraer su atención en intereses particulares y prescindir del trabajo público para poder costear su vida, la Cámara desvirtúa la ley y abate ella misma la obra que quiere emprender.

En mi concepto, la Defensa Agrícola ú obtiene un resultado brillante, ó no cabe término medio en la cuestión, es un gran fracaso; es decir: ó significa una protección eficaz á la agricultura, ó no producirá absolutamente bien alguno. Nosotros buscamos lo primero; y, para conseguirlo, conceptúo necesario que estos funcionarios vayan con remuneraciones que les haga posible la vida, tanto en la Capital como en los Departamentos.

Puede parecer simpático á los señores diputados decir que no se recargue el Erario público, y que debe darse un corte á todos los sueldos.

Bien: Pero es que la ley de Defensa Agrícola debe recargar el Erario público, porque la ley de Defensa Agrícola es una ley que si produce resultado, el recargo es mínimo, es insignificante; es un recargo que todo el mundo, que todos los ciudadanos, que todos los habitantes del país deben bendecir.

De manera que si se sanciona la ley de Defensa Agrícola, pero después se le corta al Gobierno de tal manera su plan, que esa ley es contraproducente, porque van á ir una porción de empleados mendigantes, sin importancia de ninguna especie, á realizar las tareas,—indudablemente se desvirtúa la ley, se hace ilusoria y nula su acción.

Yo quiero hacer estas consideraciones en general, sin particularizarme con ningún empleado, para decir que no es una obra patriótica, á mi juicio, la que se proponen los señores diputados,—la de cortar los sueldos por economía del Estado, porque la ley está es un gasto, y puesto que la Cámara lo sanciona, es un gasto necesario,—es un ensayo que vale dinero y que vale la pena hacerlo en las mejores condiciones posibles.

Por estas consideraciones, señor Presidente, que yo espero que tengan algún peso en mis collegas, es que declaro que habiendo votado la ley, creo que caería en una grande inconsecuencia si voto la supresión de los recursos para su cumplimiento.

Me voy á oponer, pues, á las enmiendas propuestas.

Se trata de llevar ingenieros agrónomos que tienen largos años de estudios, hombres competentes, especialistas, y aún en los puestos inferiores, hombres á quienes el Estado va á exigirles toda su contracción.

Cada elemento de esas oficinas en los Departamentos va á ser para combatir las plagas, para dedicarse al servicio, al bien público. Si estos ciudadanos no pueden mantener sus familias, sus casas, si tienen que emplearse para poder vivir, naturalmente que entonces se va al fracaso completo de la ley.

Yo comparto las responsabilidades, en este caso, pero declaro que debe irse á la lucha en buenas condiciones.

Señor Bélinzon—La Comisión no acepta las enmiendas que se han propuesto á este artículo, y no las acepta, señor Presidente, porque considera que deben dejarse los sueldos como los ha propuesto el Poder Ejecutivo, porque son estos empleados los que van á hacer eficaz la ley.

La mayoría de los empleados que en este artículo figuran deben ser técnicos, ingenieros agrónomos, pues la Comisión ha creído indispensable exigirles este título, precisamente para ver si es posible, con personal competente, extinguir ó aminorar las plagas que perjudican la agricultura.

La Comisión sabe muy bien el pesimismo que reina en esta materia, tiene el ejemplo de algunos países que han hecho de la Defensa Agrícola motivo de fines políticos, y por eso cree que para evitar todos estos peligros es necesario poner personas competentes, de honorabilidad indiscutible, de mucha actividad y con el título de ingeniero agrónomo.

Esto no se puede conseguir, señor Presidente, si no les damos los sueldos que merecen, si no los retribuímos bien, irán personas incompetentes.

El señor diputado Frugoni ha dicho que á la plaga de la langosta vamos á añadir una nueva plaga de funcionarios, pero esto es completamente erróneo. La langosta es un mal como las otras plagas que perjudican á la agricultura, que es necesario combatir de alguna manera; y como no hemos obtenido buenos resultados con las medidas empleadas hasta ahora, por esto es que viene esta ley á la Cámara, modificando la ley anterior de extinción de la langosta.

Señor Frugoni—Se podría mandar el ejército á combatir la langosta.

Señor Freire—Se le mandará indudablemente, si hay necesidad, como ya se le mandó hace cuatro años, con muy buen éxito.

Señor Bélinzon—Señor Presidente: el señor diputado Frugoni parece no conocer este asunto.

Hay un artículo en esta ley que dice que todas las disposiciones que existen en la ley de extinción de la langosta quedarán en vigencia, y en esa ley no solamente se hace ir á los propietarios y á los particulares, sino también se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande el ejército á combatir esta plaga.

De manera que la objeción que hace no tiene fundamento alguno.

La forma cómo ha hecho el señor diputado Frugoni la reducción de los sueldos es completamente injustificada. El señor diputado ha reducido á su capricho sin tener en cuenta las funciones de cada uno de estos empleados.

El Director de la Defensa Agrícola debe ser un funcionario que tenga una preparación suficiente y que tenga, sobre todo, una gran actividad.

Precisamente por las dificultades que existen para combatir las grandes plagas, es necesario poner en ese puesto una persona que reuna altas condiciones y no es posible encontrarla con poco sueldo.

El Inspector General es también necesario para que puedan vigilarse todas las zonas de la República y comprobarse que las disposiciones de esta ley impone se cumplen debidamente.

A los Inspectores á quienes les rebaja también el sueldo el señor diputado Frugoni, es imposible hacerles la disminución. Se trata de personas que deben ser ingenieros agrónomos; y un sueldo de $ 120, como lo propone el Poder Ejecutivo y lo ha aceptado la Comisión, no es excesivo para funcionarios que deben tener ese título.

Con respecto al Secretario, sobre el cual hay otra moción del señor diputado Puppo para disminuirle el sueldo, debo decir que ese empleado, no solamente va á tener las funciones de Secretario, sino que además tendrá una función más alta: deberá publicar folletos para repartir en toda la República, y en estos folletos se establecerán los medios más prácticos y fáciles para combatir las plagas de la agricultura.

El señor diputado Puppo enumeró una serie de Secretarios que en el Presupuesto tienen una asignación menor que la que propone la Comisión para este Secretario.

Confieso que en el primer momento me hizo algún efecto esa enumeración, pero observando el Presupuesto he visto que hay muchos Secretarios—y algunos propuestos á esta Cámara por el señor diputado Puppo como miembro de la Comisión de Presupuesto,—que tienen más sueldo.

Señor Puppo—Son sueldos presupuestados ya.

Señor Freire—Y este también va á ser un sueldo presupuestado.

Señor Puppo—Este es un cargo que se crea.

Señor Sánchez—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Como está por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se traten mañana en primer término todas las pensiones informadas.

No quedan más que dos días. Si no se tratan mañana, no podrán ir al Senado. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Sánchez.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Bélinzon.

Señor Blanco—Señor Presidente: faltando dos minutos para terminar, hago moción para que se levante la sesión y continúe con la palabra en su oportunidad el señor diputado Bélinzon.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 28 p. m.).

68.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

4—Modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley sobre clasificación de avalúos de varios artículos.
5—Modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley de Carta Orgánica del Banco de la República.
6—Franquicias á la elaboración de carnes conservadas, enfriadas, etc. (Discusión general y particular).
7—Devolución de derechos á fabricantes de sombreros. (Discusión general y particular).
8—Sesión secreta.
9—Resoluciones tomadas en la sesión secreta.

1—Entran al salón de sesiones, á las 3 y 30 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Echevest, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Mendívil, Millans, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Soca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Total: 71.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Lezama, Mellián Lafinur, Pons, Semblat, Schinca, Stirling y Suárez.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Colistro, Massera, Negro, Paullier (don Juan) y Vidal Belo.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que subsana las deficiencias de la ley vigente en la clasificación y avalúos de determinos artículos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República."

—A la misma Comisión.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley que amplía el crédito autorizado por ley de Abril de 1911 para solventar las erogaciones producidas por movilización de fuerzas en Octubre y Noviembre de 1910."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley por el que se destinan dos mil pesos para los festejos á celebrarse en Fray Bentos con motivo de la inauguración del ferrocarril á dicha localidad."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite con sanción los siguientes proyectos de decreto:

De pensión á las señoras Lucía Burgueño de Barrios, Patricia Burgueño de Burgueño, Belén Moratorio de Moratorio;

De aumento de pensión á la señora María Inés Márquez de Alvarez."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto de aumento de pensión á las señoras Eugenia Chaves de Fernández y Cora Martínez de Paullier."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción el proyecto de presupuesto para la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á regir en el ejercicio 1911-1912."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma comunica haber sancionado los siguientes proyectos de ley:

Exoneración á la Sociedad "Tiro Suizo" del pago de derechos por 45 rifles y 32.000 tiros;

Aumento de la remuneración que gozan los Ministros-Secretarios de Estado;

Reorganización del Ministerio de Obras Públicas;

Pavimentación de las ciudades, villas y pueblos de la República;

Impuesto á la importación de piedra y arena;

Autorización á los Escribanos y adjuntos de Tribunales y Juzgados para llevar protocolo particular;

Autorización al Poder Ejecutivo para suscribirse á mil quinientos ejemplares del texto de que es autor el doctor Serafín Ledesma;

Y los de decreto que acuerdan pensión á las señoras Fortunata Puebla, Francisca Gabriela Malvárez y Ludovina, Julia y Ofelia Hamilton."

—Archívense.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que acuerda franquicias para el establecimiento de una fábrica de cemento-portland."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoritas Juana y Elisa Rodríguez Carballo, señora Adelaida Montaño de Blanco, Juana María y Dominga del Carmen Zubillaga, señores Benigno Sánchez, José Ferrando y señorita Juana Casarete."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley para que solo funcione la Comisión Permanente cuando esté la Asamblea en receso."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el de Sala y Secretaría de V. H. para el ejercicio de 1911-1912."

—Repártase.

"La Mesa presenta á la consideración de V. H. el balance formulado por la Contaduría de la Honorable Cámara correspondiente al ejercicio económico 1910-1911."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Margarita J. Esteves de Corbacho solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"El profesor Carlos Ruata, de la Universidad de Perugia, considerando ofendida su reputación científica por las apreciaciones formuladas á su respecto por el señor representante Francisco Soca, durante la discusión del proyecto de vacunación obligatoria, remite corregida a V. H. la exposición que había enviado anteriormente y solicita sea leída en sesión pública."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—La Comisión de Hacienda ha hecho saber á la Mesa que se halla habilitada para informar verbalmente en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República y el que subsana algunas deficiencias de la ley de Aduana en materia de clasificación de avalúo de determinados artículos.

Señor Búrmester—Voy á hacer moción á fin de que se traten estos asuntos en general y particular en la presente sesión con preferencia á la orden del día, porque no tiene dificultad la Comisión de Hacienda para informar sobre cada uno de los puntos que comprenden las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Sánchez—¿Sobre qué es?

Señor Presidente—El señor Presidente de la Comisión de Hacienda hace moción para que se traten sobre tablas las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que modifica la clasificación de varios artículos en la ley de Aduana y el relativo á las modificaciones de la Carta Orgánica del Banco de la República.—(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rücker—En el concepto de que no habrá oposición en el seno de la Cámara, mociono para que se trate en segundo término en la sesión de hoy un asunto de interés para nuestra industria ganadera y, por consiguiente, de interés para el país: me refiero al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que amplía las franquicias acordadas á las empresas elaboradoras de carnes congeladas del país y que está en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Rücker.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sierra—Figura desde hace varios días en la ordn del día un proyecto refente á la devolución de derechos á los fabricantes de sombreros. Como se trata de un asunto sencillo y urgente, haría moción para que después de las preferencias votadas se trate en esta sesión en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sierra.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Carvallido—Como el presupuesto de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara tiene que empezar á regir desde el 1.o de Julio y ya la Comisión de Presupuesto ha informado el proyecto presentado por la Mesa, hago moción para que se trate en la sesión de mañana en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Carvallido.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata mañana en segundo término el presupuesto de Sala y Secretaría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Se van á leer las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que modifica la ley de Aduana vigente en materia de clasificación de avalúo de varios artículos.

Las modificaciones figuran en los artículos 7.o y 8.o.

Léanse los dos artículos del Honorable Senado.

(Se leen):

"Artículo 7.o En los tejidos de lana se considerarán fibras similares: la seda, pelo de cabra, guanaco, alpaca, etc.

Artículo 8.o Esta ley empezará á regir desde el 1.o de Agosto próximo."

Léanse los dos artículos de la Honorable Cámara de Representantes.

(Se leen):

"Artículo 7.o En los tejidos de lana se considerarán fibras similares: la seda, pelo de cabra, guanaco, alpaca, etc.

En los de algodón se tendrán por similares el yute, ramio, etc.

En los de hilo se reputarán análogos el lino, cáñamo, etc.

La asimilación de otras fibras no enunciadas será hecha en caso necesario por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.o Los tejidos determinados como la lana y algodón por el artículo 1.o de la ley 18 de Enero de 1889 deberán contener ambos textiles en proporciones iguales.

Los que tengan más de 50 o|o de lana ó fibras similares y no pasen de 70 o|o pagarán un derecho específico de $ 0.62 por kilo."

Este artículo aparece suprimido en el proyecto del Senado.

Señor Cosio—Las modificaciones introducidas por el Senado, lo han sido en virtud de un pedido de un grupo de comerciantes de esta Capital que expresó que tendría algunas dificultades para la aplicación inmediata de esta ley, y que sería conveniente someter los puntos discutidos á un estudio próximo, á lo cual el propio señor Ministro de Hacienda se ha comprometido, y es en ese sentido que la Comisión de Hacienda del Honorable Senado aconsejó suprimir parte de lo que había introducido la Comisión de Hacienda de esta Cámara.

Esa supresión no es sino un aplazamiento de algo que probablemente pronto tendrá que volverse á incluir á la tarifa vigente; y á propósito de eso, debo hacer algunas breves consideraciones respecto á una publicación que apareció días pasados en la prensa de esta Capitl, firmada por un grupo de comerciantes, haciendo una severísima crítica no sólo al Poder Ejecutivo y á la Comisión de Hacienda, sino á la Cámara misma, que dice haber sancionado este asunto sin tener conciencia de lo que sancionaba, y como sorpresa, tratando de que el comercio no fuera oído en un proyecto en el que tenía tanto interés.

Ese grupo de comerciantes en esa publicación expresa algunos conceptos que me voy á permitir solicitar de la Mesa la autorización para leer, á fin de contestarlos debidamente.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado.

Señor Cosio—Estos señores comerciantes se quejan de que la Cámara no los haya oído para la sanción de ese proyecto.

Sin embargo, se expresan en los siguientes términos:

"Porque si bien es cierto que el comercio halló en muchos de los inexplicables aforos que actualmente tienen ciertos tejidos, el medio de introducirlos por valores más bajos, mezclándolos con fibras no especificadas, etc., etc.", lo cual es una confesión plena de las afirmaciones que hacía la Dirección General de Aduanas en su informe, considerando fraude, y no bajo otro nombre, las operaciones que se estaban efectuando con una verdadera defraudación de la renta fiscal; y yo pregunto, señor Presidente, si así como el comercio es digno de todo respeto, cuando se trata del comercio honesto, ¿puede merecer alguna consideración cuando degenera en piratería y en defraudación de las rentas públicas?...

Y pregunto, también, si el Cuerpo Legislativo cuando trata de legislar para evitar los fraudes, ¿está obligado á consultar á los mismos que cometen esos fraudes?...

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Cosio—Las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, señor Presidente, lo habían sido teniendo en cuenta las opiniones de la Cámara de Comercio, y no de un grupo de comerciantes.

La Cámara de Comercio, precisamente exponiendo sus ideas respecto á la petición de la casa Salvo, Campomar y Cía., había manifestado, considerando ese mismo informe de la Dirección General de Aduanas, lo siguiente:

"Así lo ha entendido la Dirección de Aduanas, pues aconseja: que para que un tejido sea considerado mezcla, tiene que contener 30 o|o de algodón ú otras materias", y eso es lo que se establecía en los aditamentos de la Comisión de Hacienda, y después llegaba á las siguientes conclusiones:

Dice: Por esa razón esta Comisión (habla una Comisión delegada de la Cámara de Comercio y cuyo informe fué aceptado por dicha institución), aconseja:

"(A)—Conservar el renglón de la tarifa que legisla sobre lana pura, en el que convendría incluir los casos, si es que llegan á presentarse, de despacho de lana y seda"; y eso fué mantenido por el informe de la Comisión de Hacienda.

"(B)—Conservar igualmente lo relativo á lana y algodón, y prescribir para las mezclas, lo que proponían, con mucho acierto, los autores del proyecto de tarifas del año 1900"; y eso se ha sostenido por los miembros de la Comisión de Hacienda.

"(C)—Los tejidos de lana y algodón que contengan en la trama y en el urdimbre, además de los hilos de puro algodón, hilos de lana ó mezcla de los mismos, pagarán $ 1.50"; (se refieren á que tendrán el aforo de 1.50). Y sobre esto, que es lo que fué motivo del derecho específico de 62 centésimos que se establece en el proyecto sancionado por la Cámara, dice el informe de la Cámara de Comercio á continuación: "Es porque esta solución zanja convenientemente todas las dificultades que esta Comisión la aconseja, á pesar de que ese derecho puede considerarse alto, como se evidencia mediante un parangón con la tarifa argentina, cuyo promedio para las mezclas es de $ 0.496, mientras que en nuestro país con la fórmula en cuestión vendrían á pagar más de $ 0.59". Y dice: "Esta fórmula encontraría en el comercio unánime aceptación". Cincuenta y nueve centésimos, dice, y la Comisión de Hacienda estableció sesenta y dos centésimos.

De manera que hay apenas la diferencia de tres centésimos justificada por ser la equivalencia perfecta entre los dos extremos de 0.93 y 0.31 que rigen, hoy para el tipo superior y para el tipo inferior.

Esta es la explicación general de las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para las modificaciones esas que fueron objeto de crítica y que, con toda seguridad, la Cámara ha votado en la confianza de que la Comisión de Hacienda había procedido bien.

Hechas estas declaraciones, concluyo aconsejando que se aprueben las modificaciones establecidas por el Honorable Senado, en el sentido de que consisten en un aplazamiento de esas prescripciones establecidas por la Comisión de Hacienda, que serán motivo de un estudio próximo por parte del señor Ministro de Hacienda y de soluciones que consulten algo mejor, si es posible, las verdaderas condiciones del ambiente comercial.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5—Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 12 de 1911.

A la H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad que modifica la Carta Orgánica del Banco de la República, ha sido sancionado por el Honorable Senado en sesión de la fecha, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 4.o Las utilidades líquidas á que se refiere el artículo anterior son las que resulten anualmente, después de reintegrar al tesoro público el importe del servicio del Empréstito Uruguayo de cinco por ciento de 1896 y de retirada la suma de cincuenta mil pesos á que se refieren las leyes de 22 de Julio de 1902 y 14 de Junio de 1909."

"Artículo 31. El interés que deba cobrar y pagar el establecimiento, será fijado por el Directorio, no pudiendo, sin embargo, exceder del ocho por ciento anual en las operaciones que sobre sueldos ó pensiones verifique con los emplea-

do públicos, ó pensionistas militares ó civiles."

Lo que me complazco en comunicar á esa Honorable Cámara, á quien saludo con mi mayor consideración.

RICARDO J. ARECO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Léanse ahora los artículos sancionados por la Honorable Cámara.

(Se leen):

"Artículo 4.o Las utilidades líquidas, á que se refiere el artículo anterior, son las que resulten anualmente, después de reintegrar al Tesoro público el importe del servicio del Empréstito Uruguayo de cinco por ciento de 1896 y de retirada la suma de cincuenta mil pesos, que dispone la ley de 22 de Julio de 1902."

"Artículo 31. El interés que deba cobrar y pagar el establecimiento será fijado por el Directorio, no pudiendo, sin embargo, exceder del siete por ciento anual, en las operaciones que sobre sueldos ó pensiones verifique con los empleados públicos, ó pensionistas militares ó civiles."

En discusión.

Señor Vidal—Como podrá observar la Honorable Cámara, la modificación que el Honorable Senado ha hecho al artículo 31 del proyecto que sancionó la Cámara, modifican solo en parte el criterio que predominó en la Honorable Cámara respecto del interés que la Caja de Ahorros debe cobrar á los empleados públicos en los préstamos que les haga.

Por lo tanto la Comisión de Hacienda aconseja á la Honorable Cámara la solución propuesta por el Honorable Senado.

Se debe tener en cuenta, además, el interés que existe en que este asunto sea sancionado pronto, y si la Cámara resolviera sostener su primitiva sanción, dada la situación en que se encuentra actualmente el Cuerpo Legislativo por terminar las sesiones ordinarias, resultaría que la Carta Orgánica no podría entrar en vigencia de inmediato.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Yo tengo mis dudas respecto del resultado de la votación que acaba de efectuarse.

Pediría, señor Presidente, que se hiciera rectificar marcando la votación.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados quieran marcar la votación en el asunto relativo á las modificaciones á la Carta Orgánica del Banco de la República.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintisiete sobre cuarenta y siete.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto á que se ha referido el señor diputado Rücker en su moción.

Señor Rücker—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Rücker para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general del asunto relativo á franquicias á los establecimientos de elaboración de carnes.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

En el seno de vuestra Comisión de Hacienda ha encontrado la más franca y simpática acogida el proyecto de ley que somete el Poder Ejecutivo á consideración de la Honorable Asamblea General, tendiente á que las carnes congeladas, enfriadas y cocidas que se elaboren en el país, queden exentas de los derechos aduaneros de exportación y de la patente adicional de uno por ciento creada por ley de 7 de Noviembre de 1899,—eximiéndose también de los derechos de importación y del pago de patente adicional los materiales de construcción, maquinarias y repuestos, destinados á la fábrica de preparación de carnes que se propone instalar en Montevideo un sindicato representado por don Carlos O. Young.

Todo cuanto constituya una fuerza propulsora para la evolución de la industria pecuaria hacia las formas de elaboración superior, debe ser recibido con amplias simpatías y considerado como un pensamiento patriótico que propende á ensanchar los horizontes, la esfera de acción de nuestra industria ganadera, la principal industria hasta ahora del país, su principal fuente de producción y de riqueza.

El decaimiento sensible del tasajo,—en los mercados consumidores del exterior,—que no puede hacer competencia á los productos congenéricos fruto de elaboración más refinada, inspiró la ley de 10 de Mayo de 1910, que tuvo el honor de proyectar, en su carácter de diputado, uno de los firmantes de este dictamen.

Por esa ley se acordaron las siguientes franquicias: exoneración de los derechos aduaneros de exportación respecto de las carnes congeladas y enfriadas que se elaboren en el país;—exención de patente de giro á las empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, y exención de impuesto de exportación á las carnes conservadas.

El proyecto del Poder Ejecutivo que examinamos ahora, coincide con el que encontró muy favorable acogida en el seno de ambas Cámaras Legislativas en 1910, pero contiene una mayor amplitud en cuanto exonera á las empresas elaboradoras de carnes congeladas, enfriadas y cocidas, de la expresada patente adicional de "uno" por ciento; y en el caso concreto de la propuesta Young, reproduce la franquicia que estableció la ley de 17 de Octubre de 1902, respecto de la liberación de derechos de importación correspondiente á los materiales de construcción y piezas de repuesto, con destino á las instalaciones terrestres y material flotante para la elaboración y embarque de carnes, eximiéndola además de la patente adicional de importación creada por ley de 7 de Noviembre de 1899.

El complemento que en esencia propone el Poder Ejecutivo de las franquicias que hoy gozan los frigoríficos y empresas similares, ha dado mérito á que en tal sentido se exterioricen manifestaciones aprobatorias que son perfectamente merecidas, porque todo cuanto se haga en el sentido de fomentar la diversificación de nuestra industria ganadera, es aplicar un criterio altamente previsor, es colocar al país en condiciones de afrontar la competencia con otros países de análoga producción, de luchar honrosamente, de mantener el prestigio en sus actuales mercados de consumo de carnes,—es pugnar por llevarlo á la conquista de nuevos mercados; y siendo los frigoríficos y las fábricas de la índole proyectada por el señor Young, los que en forma eficaz han colocado y mantendrán al país en materia de preparación de carnes á la altura de los mayores progresos de la elaboración americana, nada más justo y más acertado que ofrecer á ellos el estímulo, en forma de franquicias razonables, que ya se acordaron y que en la actualidad se desean ampliar según el proyecto que motiva este dictamen.

Propenderemos con eficacia, sí, al mayor desarrollo económico del país, ensanchando, por el camino lógico de las franquicias, los horizontes de nuestra industria ganadera,—preocupación tan digna del estadista como lo es la que se contrae á buscar con el mayor acierto la expansión en sus formas más avanzadas de otra fuerza productora, la agricultura, destinada á ponderable florecimiento en nuestro medio ambiente industrial, dado que para ello resultan por diversos conceptos especialmente propicias, zonas importantes del territorio nacional.

La República Argentina, donde los productos y subproductos de la ganadería están exonerados de todo impuesto de exportación (Ley de Aduanas núm. 4933), lucha en la actualidad por la conquista, como mercados para sus carnes, de las ciudades del centro de la Europa; ha obtenido respecto del mercado alemán la declaración de opiniones favorables por parte de la Cámara de Comercio de Hamburgo, nuestras carnes de idéntica preparación industrial han de encontrar,—por virtud de su propia excelencia,—un mercado importante en esos mismos países, como pudo encontrarlo ya en otros, especialmente en Inglaterra, que es, de algunos años á la fecha, un importantísimo mercado de consumo de las carnes elaboradas del Uruguay.

La existencia de diversas leyes de franquicias sobre la materia que nos ocupa, hace conveniente, para la misma facilidad de su ejecución, condensarlas en una sola ley, especialmente en cuanto sus disposiciones son de carácter general:—entendiéndolo así, vuestra Comisión creyó que era el caso de proponeros un proyecto sustitutivo (limitado al artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo) que contemplase tal objeto—y como esa sustitución no desvirtúa el propósito fundamental del Poder Ejecutivo en este caso, ni el criterio que prevaleció para la sanción de las leyes de franquicias de 1902 y de 1910 que recordamos en el correr del presente dictamen, aceptó el Poder Ejecutivo con agrado esa modificación.

Van, pues, condensadas en el artículo 1.o las franquicias que acordó la ley de Mayo de 1910 y las que propone el proyecto que ahora somete el Poder Ejecutivo á la consideración legislativa; en cuanto á plazo para el goce de las franquicias que en ese mismo artículo se contienen y que solicitó el señor Young en el escrito precedentemente inserto, cree vuestra Comisión que no debe establecerse, desde que la mejor seguridad de su perdurancia está en las razones de orden

muy superior que han inspirado su otorgamiento.

Fluye de lo expuesto el consejo que tiene el honor de daros vuestra Comisión de Hacienda á favor de la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1911.

Conrado F. Rücker. — Carlos Búrmester. — Federico Paullier. — Alfredo F. Vidal. — Juan Carlos Blanco. — Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de los derechos aduaneros de exportación, de la patente adicional del 1 o|o á que se refiere el artículo 2.o de la ley de 7 de Noviembre de 1899, y del pago de patente de giro, á las Empresas que elaboran en el país, para su exportación, carnes congeladas, enfriadas, conservadas ó cocidas.

Art. 2.o Los materiales de construcción, máquinas y repuestos que sean necesarios para la instalación de la fábrica de preparación de carnes que se propone establecer en Montevideo el sindicato representado por don Carlos O. Young, estarán exentos por cinco años de los derechos de importación y de la patente adicional que establece el artículo 1.o de la citada ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 26 de Junio de 1911.

Rücker — Búrmester — Paullier — Vidal — Blanco — Aragón y Etchart.

En discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rücker— Voy á proponer una modificación á este artículo, en nombre de la Comisión de Hacienda—y de acuerdo con el Poder Ejecutivo, coautor en el presente proyecto de ley— y es la siguiente: que la franquicia respecto de los derechos aduaneros de importación y de la patente adicional de tres por ciento para los materiales de construcción destinados á las fábricas elaboradoras de carnes refinadas, se generalice. En consecuencia, con tal propósito, propongo el siguiente artículo sustitutivo:

"Los materiales de construcción, máquinas y repuestos que sean necesarios para la instalación de fábricas de preparación de carnes, estarán exentos por cinco años, de los derechos de importación y de la patente adicional que establece el artículo 1.o de la citada ley."

De manera que esta franquicia comprenderá á todas las fábricas que se establezcan en el país con el mismo objeto que el propuesto ahora por el sindicato norteamericano que representa el señor Young.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Rücker—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la enmienda propuesta por el señor diputado Rücker, á nombre de la Comisión de Hacienda, en el artículo 2.o de este proyecto.

Señor Miranda — Deseo pedir, señor Presidente, una aclaración al señor miembro informante.

Aquí, en este artículo 2.o, se dice: "estarán exentos por cinco años de los derechos de importación y de la patente adicional que establece el artículo 1.o de la citada ley". ¿A qué ley se refiere? ¿A ésta?

Señor Rücker—A la citada ley: á la ley de 7 de Noviembre de 1899, que es la que se cita en el artículo 1.o de este proyecto.

Señor Miranda—Muchas gracias.

Señor Rücker—Es la ley que estableció la patente adicional de exportación é importación con destino á la construcción del puerto de Montevideo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 2.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Rücker á nombre de la Comisión de Hacienda.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los materiales de construcción, máquinas y repuestos que sean necesarios para la instalación de fábricas de preparación de carnes, estarán exentos por cinco años de los derechos de importación y de la patente adicional que establece el artículo 1.o de la citada ley."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léase el dictamen de la Comisión respectiva en el asunto sobre devolución de derechos á las fábricas de sombreros.

Señor Cosio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, porque como ha estado tantos días en la orden del día, lo han de conocer los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Cosio.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Esta Comisión ha dedicado al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo la atención que merece, no por su importancia económica práctica, actual, porque las operaciones de que se trata se reducen á un simple tanteo de expansión exportadora de sombreros fabricados en el país, sino por el principio de legislación que se contempla en este caso, cual es el de no exigir tributación alguna á los habitantes de la República por artículos que no se consumen, sino que se exportan.

Uno de los grandes ideales de toda nación que posee industrias, es dilatar sus horizontes comerciales más allá de las fronteras, porque es condición característica de las actividades fabriles el abaratamiento del costo en razón directa del aumento de producción, y ese hecho se traduce prácticamente en la posibilidad de ofrecer al consumidor interno una reducción de precios, al mismo tiempo que por necesidad ineludible de mayor personal obrero se atrae la inmigración en la única forma positivamente útil, que es la de buscar los elementos aptos para el género de trabajo que demandan las necesidades del país.

Los derechos de Aduanas que se imponen á ciertos artículos que han de entrar en la manufactura de un producto, refluyen naturalmente sobre el precio de costo de éste y dificultan su colocación en mercados internacionales, donde es necesario afrontar la competencia de los similares de otros países, favorecidos sistemáticamente y con celo empeñoso por todos los gobiernos de naciones industriales exportadoras.

Después de haberse obtenido un desarrollo exhuberante de producción fabril, ó agrícola, que cubre con exceso las necesidades del mercado interno, el problema apremiante de todos los países ha sido la expansión comercial fuera de fronteras, y de esa importantísima cuestión se han derivado no solamente los nuevos conceptos de la diplomacia, sino también los modernos principios de legislación económica que han hecho del régimen aduanero un mecanismo complejo, científico, que funciona con tal precisión, que pudiera decirse que sus efectos pueden conocerse con gran exactitud, según un símil de Schmoller aplicado á otro fenómeno económico, sabiendo el grado de presión á que trabaja el motor de la legislación proteccionista.

Este régimen económico en que nuestro país cimentó su orientación desde 1875, y respecto del cual vuestra Comisión no hace profesión de fe porque entre sus miembros hay adversarios y partidarios del proteccionismo,—siendo aquí el caso simplemente de constatar hechos á manera de premisas indispensables para las conclusiones de este informe,—este régimen, decíamos, nos impone una serie de medidas complementarias, para que no se malogren los resultados benéficos que pueden derivarse de la *protección* industrial.

En todas partes se ha tratado de que en los casos de reexportación manufacturada de artículos introducidos en estado simple de materia prima ó elaborada sólo parcialmente, los impuestos que hayan podido soportar los artículos á su introducción sean reintegrados. Claro está que si ese beneficio de la franquicia absoluta alcanza á los productos que entran á los depósitos de Aduana y luego se reembarcan, sin más ventajas para el país que las comisiones del comercio y los jornales devengados con el movimiento de puerto por la carga y descarga, con mayor fundamento cabe la exoneración de impuestos cuando á esas operaciones se une la manipulación del producto á su manufactura con aumento de precio —que ha de beneficiar al país y con la intervención de la mano de obra nacional que en tal forma obtendrá del extranjero un tributo para su subsistencia.

Del concepto de esta conveniencia superior á la de los simples almacenes generales francos, que autorizan nuestras leyes como las de casi todos los países, surgió la idea de la moderna zona franca en los puertos, cuando la antigua villa franca puesta frente á frente del proteccionismo invasor no admitía el consumo fuera de la línea aduanera;—y en plena franquicia,—para una parte, que resultaba privilegiada, de la población del país.

Sólo en virtud de esta transacción entraron Hamburgo y Bremen en el zollve-

rein, ó sea la unión aduanera de los Estados germánicos, después de haber sido ciudades abiertas con absoluta liberación de impuestos al comercio mundial. Italia limitó igualmente á zonas de puertos las franquicias que antes disfrutaban ciertas ciudades. Austria redujo al puerto de Fiume la situación anterior de toda la ciudad, y Francia incorporó inexorablemente al territorio aduanero sus puertos antes francos, de Marsella, Dunkerque y Bayona.

Las zonas francas en ciertos puertos que podría llamarse de combate, estratégicamente situados para una ventajosa lucha comercial externa, como lo ha demostrado el señor diputado doctor Juan Carlos Blanco en su importante proyecto que mereció sanción de una Legislatura anterior, constituyen una de las medidas complementarias de la legislación proteccionista, porque las fábricas se instalan y funcionan dentro de la región neutralizada desde el punto de vista fiscal, libre de todo impuesto y de todo trámite oneroso ó perturbador de las operaciones, al mismo tiempo que el comercio actúa con las ventajas consiguientes á la no intervención de los agentes aduaneros.

Pero como las fábricas instaladas fuera de la zona franca utilizan materias primas que han pagado derechos, y, desde luego, no se hallan en condiciones de igualdad para la competencia en mercados internacionales, es necesario, cuando exportan sus productos, reconocer el derecho del fabricante á recibir lo que pagó por importación de un artículo que se reexporta. Tal es lo que se conoce universalmente con el vocablo inglés "drawback", que significa devolución de derechos pagados, y no "prima" como algunos autores creen.

El "drawback" y la admisión temporaria son las dos formas en que la protección industrial se hace efectiva para las fábricas que no pueden ubicarse dentro de las zonas francas ó que corresponden á países, como Francia y Estados Unidos, por citar dos de los más importantes, que no admiten zonas francas.

La diferencia entre el "drawback" y la admisión temporaria, estriba en que para el primero se exige el pago de derechos previo á la importación, devolviéndose cuando la reexportación se consuma, mientras que en la segunda sólo se exige una caución por el importe de los derechos de introducción para el caso en que el producto elaborado no se exporte dentro del plazo acordado por la ley ó reglamentos.

Hay artículos que se prestan para una de las formas de protección y no para la otra, aun cuando en apariencia son de índole semejante. Si la materia prima se produce en el país, no es posible el "drawback", sino la admisión temporaria. Cuando la materia prima no se produce, y más aun, cuando la exportación es aleatoria, está indicado el "drawback" y no la admisión temporaria. En el "drawback" no se lleva cuenta de lo que se importó, sino en casos excepcionales, y para la devolución de derechos basta la presentación del artículo que se va á exportar.

Cuando el producto á exportar contiene diversas materias que han pagado derechos á su introducción, está indicado el "drawback", para determinar, cuyo monto es usual, como más práctico y sencillo, el procedimiento francés conocido por "remboursement a forfait". Para el caso en cuestión,—y siendo exacto que el gravamen correspondiente á derechos por las diversas materias introducidas para la fabricación de sombreros está representado por $ 1.20 para cada docena de éstos con forro y 0.68 cuando son sin forro,—el "drawback" ó "remboursement a forfait" sería equivalente á esa cifra para la docena de sombreros de cada clase.

Por las leyes de fechas 16 de Noviembre de 1885, 20 de Octubre de 1888, 29 de Octubre de 1903 y sus reglamentaciones respectivas, existe el "drawback" para los materiales invertidos en envases, ingredientes y productos químicos, carbón, clavos, flejes, etc., en la exportación de carnes conservadas y extractos, así como para las bolsas en que se exporta la harina.

En varios artículos de fabricación nacional sujetos á impuesto interno de consumo, como el tabaco, fósforos y alcohol, rige la exención de impuesto cuando el artículo es exportado, y sólo á favor de esa legítima exoneración, que en cuanto al tabaco y cigarros debía comprender los derechos de Aduana, nuestros productos pasan las fronteras y amplían provechosamente los horizontes del intercambio nacional, aun cuando sea todavía en limitadísimas proporciones.

Es decir, que los antecedentes legislativos para casos semejantes han respondido muy acertadamente á los propósitos que inspiran el proyecto venido ahora del Poder Ejecutivo, y no podía menos de ser así, puesto que, aún no siendo partidarios del proteccionismo industrial, la política comercial seguida por los Poderes Públicos tiene siempre que contemplar los intereses fecundados á favor de una tradición económica que, en sus efectos generales, determinará en forma imperiosa disposiciones armónicas, como ampliaciones y complementos de una gran obra cuyo conjunto forma la fuente substancial y el ambiente de nuestra vida orgánica en su más amplia significación. Podrán las aspiraciones doctrinarias sostener en teoría postulados contrarios y proclamar reacciones absolutas, pero en el terreno de las soluciones prácticas habrá siempre que transigir con lo inexorable de las leyes económicas de hecho.

Debemos, sí, contener á toda costa las exageraciones del proteccionismo en cuanto pueda llevarnos á dificultar la vida de los habitantes del país con el encarecimiento exagerado de los productos de consumo, pero es de indiscutible conveniencia apoyar las disposiciones de protección ya existentes, arraigadas é indestructibles, cuando en casos como el que motivan este informe, los resultados esperados son de benéfica influencia para el país, sin perjuicio y aún con probables ventajas para el consumo interno.

Tanto el "drawback" como la admisión temporaria son principios incorporados á la legislación económica de los Estados industriales, tengan ó no zonas francas en sus puertos, y no habría explicación lógica para el hecho de que nuestro país no consagrara su adopción en términos generales, para utilizar discretamente sus ventajas, cuando la orientación de su política comercial, reflejada á través del conjunto de sus leyes, imponen con fuerza de lógica evidente, esas disposiciones, que son, por decirlo así, accesorias y complementarias de lo principal ya sancionado y en pleno vigor.

Vuestra Comisión hubiera podido prescindir de todas estas consideraciones sin abarcar en el informe más que la faz parcial del caso aislado que se ha sometido á su estudio; pero ha creído que en una oportunidad como ésta, en que se consagra un principio de legislación económica de verdadera trascendencia para los intereses industriales del país, la aplicación de la ley no debe quedar limitada al hecho exclusivo de la explotación de los productos á que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo, sino á todos los que se hallan en condiciones semejantes.

La objeción financiera de la disminución de derechos motivada por estas devoluciones no existe, porque de las exportaciones actuales de nuestro país, examinadas detenidamente, resulta que, la exportación de sombreros, por su insignificancia, ni figura en la estadística; la de carnes elaboradas ya disfruta del beneficio del "drawback", y luego no hay otras exportaciones que puedan dar lugar á devolución, más que calzados y cigarrillos.

La exportación de calzados es tan reducida que en 1909 apenas alcanzó su valor á la suma de $ 1.577, y teniendo en cuenta que el cuero es del país y sólo puede reclamarse derechos por trencillas ó algún otro accesorio muy secundario, el resultado es nulo en cuanto á menoscabar la renta. Lo más fuerte quedaría reducido á los cigarrillos, cuya exportación en el año citado fué de un valor de $ 14.715, correspondiendo á unos 5.800 kilos de tabaco, cuyos derechos ascenderían á $ 1.740.

Todo lo que estas exportaciones pudieran en lo sucesivo aumentar, no será nunca á costa del consumo, que da la medida normal de los derechos de importación, sino que corresponderá á un aumento extraordinario de la importación "condicional" de lo que, previa elaboración industrial, será reexportado. Y esa devolución de derechos, que en nada afectará á la renta legítima, á la que se percibe por artículos que en realidad se consumen y no se reexportan, puede considerarse como una redención de garantía, porque, en efecto, los derechos pagados por lo que se ha de reexportar con el beneficio del "drawback", constituyen realmente un depósito de fondos en garantía de la reexportación.

Cree, pues, vuestra Comisión, que debe sancionarse á este respecto una ley general que autorice al Poder Ejecutivo para conceder el "drawback" y la admisión temporaria, según convenga al caso, para favorecer el más amplio desarrollo y expansión del trabajo nacional. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

Montevideo, Mayo 31 de 1911.

Carlos Búrmester.—Pedro Cosio.—Alfredo F. Vidal.—Federico Paullier.—Conrado F. Rücker.—Juan Carlos Blanco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar el beneficio del "drawback" ó de la admisión temporaria á las industrias nacionales que exporten productos elaborados en el país con materia prima en todo ó en parte de origen extranjero.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1911.

Búrmester. — Cosio. — Vidal. — Rücker. — Paullier. — Blanco.

En discusión general este asunto.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Señor Mendívil—Deseo preguntar simplemente al señor miembro informante, si es facultad del Poder Ejecutivo acordar á estas industrias esa admisión.
Señor Cosio—Indudablemente, la extensión que deba dársele, es facultativa del Poder Ejecutivo, porque debe estudiar cada caso particular, y esto ocurre continuamente, así como se ha concedido para los envases de conservas y de otras cosas, á los envases de harina, y en estos momentos lo acaban de solicitar también los exportadores de lana para los envases de arpillera.
Señor Mendívil—De manera que podría negarla.
Señor Cosio—Podría negarla cuando la considere contraria á los intereses públicos.
Señor Mendívil—Era esa aclaración la que solicitaba, nada más, señor Presidente.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

El señor Presidente de la Honorable Asamblea General invita á los señores diputados á pasar al recinto del Senado.
Consulto á la Cámara si antes de pasar á sesión secreta, resuelve concurrir á la Asamblea General.—(Apoyados).

La Honorable Cámara pasa á cuarto intermedio con el objeto de concurrir á Asamblea General. Luego de terminada, se reanudará la sesión.
(Así se efectúa).

(Vueltos á Sala, dice):
Continúa la sesión.

8—La Cámara pasa á sesión secreta para tomar en consideración todos los asuntos de pensión que figuran en la orden del día.
(Así se efectúa, y vueltas á Sala, dice):

9—Continúa la sesión pública.
La Cámara en sesión secreta ha votado todos los dictámenes de la Comisión de Peticiones tal como ella los había aconsejado, con las siguientes modificaciones: á las señoritas de Carballo se les concede una pensión de 600 pesos anuales. Además se reconsideró lo resuelto en una de las sesiones anteriores en el asunto de la señora viuda de Alberto Susviela Guarch. acordándosele una pensión equivalente á la mitad del sueldo de que disfrutaba este empleado.

Los demás asuntos fueron aprobados con ligeras modificaciones de detalle en algunos de ellos.
Se resolvió asimismo dar preferencia en la sesión de mañana á todas las demás pensiones informadas y al dictamen en el asunto de reimpresión de la obra del señor Sampognaro.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 7 y 25 p. m.).

Resoluciones adoptadas por la Honorable Cámara en la sesión secreta del día 13 de Julio de 1911.

Juana Eugenia Michy

Artículo 1.o Acuérdase á la señorita Juana Eugenia Michy, hija del legionario de la Defensa de Montevideo don Andrés Michy, una pensión graciable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
—Afirmativa.

María Aramendi de Nicrosi

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Aramendi de Nicrosi una pensión por gracia especial y con carácter de inembargable de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que gozaba la expresada señora Aramendi de Nicrosi.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.

Dolores Benavídez de Alberdi é hijas

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda Dolores Benavídez de Alberdi, á sus hijas Gregoria, Manuela, Leonor, Orfilia Luciana, Celia Teodora, María Mercedes Isabel y Marcelina María Carolina, mientras permanezcan solteras, y á Conrado Angel mientras sea menor de edad, una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la que por ley le corresponda.
Art. 3.o Comuníquese. etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.

Dolores Olivera de Páez

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Olivera de Páez, hija del servidor de la Independencia coronel Antonio Olivera, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.

Carmen Acosta de Silva

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, á la señora viuda Carmen Costa de Silva, hija legítima del coronel mayor don Francisco María Costa, una pensión alimenticia é inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.

Antonia Martínez de Gallarza

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Antonia Martínez de Gallarza y á sus hijos

menores una pensión graciable é inembargable de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 1.o de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Negativa.

Luisa M. de Clemente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

—Afirmativa.

Luisa P. de Castro

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Luisa P. de Castro, viuda del ex Secretario del Tribunal de segundo turno don Juan Francisco Castro, un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales á la pensión que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Negativa.

Clementina y Marcelina Sagrera

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á las señoritas Clementina y Marcelina Sagrega, mientras permanezcan solteras, el aumento de pensión que por gracia especial le fué acordado á su señora madre doña Marcelina López de Sagrera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Negativa.

Carmen y Carolina Mayobre

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial, á favor de las señoritas Carmen y Carolina Mayobre, la pensión de que disfrutó hasta su fallecimiento su señora madre doña Carmen Martínez de Mayobre.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

María E. Martínez de Manders

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Eugenia V. Martínez de Menders una pensión graciable con carácter inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.

Luisa Doero de Díaz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase comprendida á la señora Luisa Doero, viuda del ex 2.o maquinista de la cañonera "General Rivera" Cecilio Díaz, en los beneficios de la ley de Julio del año de 1909.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

María Silveria y Rosa López

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á María Silveria y Rosa López, hijas del alférez de la Independencia don Francisco López, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

—Afirmativa.

Gualberto Rodríguez Gil

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Gualberto Rodríguez Gil una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

—Afirmativa.

Elisa Spikerman de Núñez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la nieta del servidor de la Independencia Juan Spikerman, doña Elisa Spikerman de Núñez, una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

América Larrosa de Casanova

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase á favor de la señora América Larrosa de Casanova, directora de la escuela número 23 del Departamento de Florida, diez y ocho meses de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Señoritas de Sánchez Carballo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Julia y Matilde Sánchez Carballo, nietas del coronel de la Independencia don Juan Carballo, una pensión de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Enriqueta Mendoza de Morlino

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora viuda Enriqueta Mendoza de Morlino la

pensión que gozaba su fallecida hermana Julia Mendoza de Mendoza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 11 de Julio de 1911.

RICARDO J. ARECO.

M. Magariños Solsona,

—Afirmativa.

Juan Puig

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación, al señor Juan Puig, los servicios que como guardia civil, bombero, militar y sereno, ha prestado á la Administración, con la obligación de reintegrar los montepíos con arreglo á los sueldos devengados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1 er Secretario.

—Afirmativa.

Rodolfo Viera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútasele al señor Rodolfo Viera, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que media entre el 14 de Noviembre de 1901 á Abril de 1903, inclusive, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Arturo W. Matta

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á don Arturo W. Matta, ex inspector de Receptorías, á gestionar ante el Poder Ejecutivo su jubilación de acuerdo con los años de servicios prestados al país, computándosele al efecto el tiempo necesario para completar treinta años de servicios.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

Elvira Favaro de Susviela Guarch

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Elvira Favaro, viuda del ex Oficial 1.o de la Tesorería General de la Nación don Alberto Susviela Guarch, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que éste disfrutaba á su fallecimiento, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

—Afirmativa.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del 13 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones á las 3 y 50 p. m. los señores senadores: Acdinelli, Albín, Arena, Espalter, Ferrer, Lenzi, Otero, Pérez Olave, Repetto, Saldaña, Tiscornia y Vidal; y los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Barboza, Bellinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas; Castro, Carvalhido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Echevest, Espalter, Ferrer Olaís, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Mendívil, Milláns, Miranda, Monatorio, Mora Magariños, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Sammacchtz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Soca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Viera, Enciso, Astigarraga y Fleurquin; y los señores representantes: Avegno; Lezama, Melián Lafinur, Pons, Semblat, Schinca, Stirling y Suárez.

Con licencia, el señor senador: Castro (don Juan Pedro); y los señores representantes: Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain y Travieso.

Sin aviso, los señores representantes: Collistro, Massera, Negro, Paullier (don Juan) y Vidal Belo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber resuelto mantener su primitiva sanción en el proyecto sobre Expropiación de bienes."
—A las Comisiones de Legislación.
"La misma comunica haber resuelto mantener su primera sanción en el proyecto sobre impuesto adicional de Abasto en los Departamentos."
—A las Comisiones de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Pérez Olave—Como los proyectos sancionados por la Cámara de Diputados y el Senado datan de una fecha algo atrasada, yo mociono para que se tome como base de discusión el proyecto últimamente informado por la Comisión de Legislación de la Honorable Asamblea General. —(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por el Durazno.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el informe y proyecto de ley.
(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación del Honorable Senado y de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes.

INFORME

Honorable Asamblea:

La Comisión de Legislación de la Honorable Asamblea se ha puesto de acuerdo en un proyecto de ley de abigeato que se aparta un tanto de los proyectos sancionados por las Cámaras de Senadores y de Representantes á que dió origen el proyecto inicial presentado á la Cámara de Representantes en 23 de Mayo de 1899 por el doctor José Espalter, á la sazón miembro de aquella Cámara, y que es una simplificación del que ha presentado á esta Comisión el representante doctor José P. Massera.
El repartido contiene los cuatro proyectos á fin de que la Honorable Asamblea pueda darse cuenta de sus diferencias.
Vuestra Comisión de Legislación ha conseguido uniformar todas las opiniones de sus miembros con el proyecto que presenta á vuestra consideración, y considera que, aprobándolo la Asamblea, hará obra de progreso en esa materia regida hasta ahora por una ley tan defectuosa como la de 1882.
Puede decirse, en verdad, que el propósito perseguido por todos los proyectos presentados ha sido el de encajar este delito dentro de las normas generales del Libro I del Código Penal y de las especiales relativas al hurto y al robo, de los cuales no es sino una especie de delito de abigeato, contenidas en el mismo cuerpo de leyes.
Y á este respecto, el proyecto cuya sanción aconsejamos incluye por definición el abigeato entre los delitos de hurto ó robo, según las circunstancias especiales con que se cometiese, y queda sometido á los principios y reglas que en materia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, de coautores, cómplices y encubridores, de penas y aplicación de las mismas, de prescripción, etc., contiene el Código Penal.
Han debido, no obstante, indicarse las circunstancias propias de ese delito, una forma especial de encubrimiento y su penalidad, la definición del encubrimiento habitual, la responsabilidad del dueño ú ocupante del terreno en los casos de abigeato cometido por agregados á su establecimiento que la Comisión ha creído deber mantener, y por último el sometimiento de los reos de este delito á trabajos forzados que se practicarán dentro ó fuera del establecimiento carcelario, medida regeneradora que mejora la pena de prisión simple que por el Código Penal se cumple en el interior de una cárcel sin la obligación del trabajo, que es la gran palanca de la enmienda del culpable.
Por estas consideraciones, Vuestras Comisiones reunidas os aconsejan prestéis

vuestra aprobación al proyecto de ley adjunto.

J. P. Massera. — Ricardo J. Areco. — José Espalter. — E. Martínez García. — R. García Fuentes. — Juan A. Cachón.—Adolfo H. Pérez Olave.

El Senado y Cámara de Representantes, etc..

DECRETAN:

Artículo 1.o Comete el delito de abigeato el que fuera de las ciudades ó pueblos hurta ó roba ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y porcino, cueros, lanas, pieles, plumas y cerda, y el que marca ó señala, borra ó modifica las marcas ó señales de animales ó cueros ajenos, sin consentimiento del dueño y para aprovecharse de ellos.

Art. 2.o El delito de abigeato será castigado de conformidad con las disposiciones del Título XI del Código Penal.

Todas las penas de privación de la libertad personal con que se castigue este delito, llevarán aparejadas la pena accesoria de trabajos forzados, los que se practicarán dentro ó fuera del establecimiento carcelario.

Art. 3.o Son también aplicables á este delito los principios generales establecidos en los diferentes títulos del libro 1.o del Código Penal.

Art. 4.o Son considerados encubridores del delito de abigeato, además de aquellos á que se refiere el artículo 23 del Código Penal, los que compraren ó permutaren á sabiendas de que no son de propiedad de aquellos de quienes adquieran, los animales, cueros y demás productos á que se refiere el artículo 1.o.

Se reputará hecha á sabiendas toda adquisición efectuada por persona que se ocupa habitualmente de la compra y venta de productos del país, verificada sin llenar las formalidades requeridas por las leyes vigentes, recibiendo la cosa de individuos que carezcan notoriamente de la calidad de propietarios; á menos que comprueben hechos que demuestren que ha obrado de buena fe.

El encubrimiento será castigado aun cuando haya sido efectuado dentro de las ciudades ó pueblos.

El encubrimiento especialmente previsto en la parte final del inciso 1.o de este artículo, se castigará con la pena establecida en el penúltimo inciso del artículo 63 del Código Penal.

Se reputa encubridor habitual aquel que ha ejecutado tres veces hechos que como encubrimiento castiga la presente ley.

Art. 5.o El dueño ú ocupante del terreno será responsable civil y solidariamente en los casos del delito de abigeato cometido por personas agregadas á su establecimiento, siempre que conociendo el hecho del delito no lo hubiera denunciado á la autoridad competente.

Art. 6.o Derógase la ley sobre abigeato de 19 de Septiembre de 1882.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

José P. Massera.—José Espalter.—E. Martínez García.—Juan A. Cachón.—Ricardo García Fuentes.—Adolfo H. Pérez Olave.—Ricardo J. Areco.

Este asunto no tiene más que una sola discusión.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 6.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 4 y 52 p. m.)

Sesión celebrada el día 15 de Julio de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Gomensoro, Arena, Arcinelli, Ferrer, Albín, Pérez Olave, Lenzi, Espalter, Repetto, Saldaña, Otero; y los señores diputados: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Burmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Echevest, Espalter, Ferrer, Ghis, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Ortiz, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez (don Antonio M.a), Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino y Vidal.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Viera, Enciso, Tiscornia, Astigarraga, Fleurquin; y los señores diputados: Arregno, Brito, Doria, Giribaldi Heguy, Lezama, Massera, Melián Lafinur, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Sambiat, Soca, Scinca, Stirling, Toscano y Zorrilla.

Con licencia, el señor senador: Castro, y los señores diputados: Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain y Travieso.

Sin aviso, los señores diputados: Aragón y Etchart, Díaz, García, Icasuriaga, Martínez Thedy, Mendívil, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Piñeyrúa, Pons, Roxló y Vidal Belo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del mensaje de clausura.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Julio 15 de 1911.

A la H. Asamblea General.

El Poder Ejecutivo ha recibido la comunicación de V. H. anunciándole que las Honorables Cámaras se encuentran instaladas y prontas para clausurar en el día de hoy las sesiones ordinarias del 1.er. período de la vigésimacuarta Legislatura.

En consecuencia, vengo por medio del presente mensaje á declarar clausuradas dichas sesiones, anunciando á V. H. que oportunamente os convocaré á sesiones extraordinarias.

Reitero á V. H. las consideraciones de mi mayor estima.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Señor Presidente—De acuerdo con los términos del mensaje, se declaran clausuradas las sesiones del primer período ordinario de la presente Legislatura.

Queda terminado el acto.

COMISION PERMANENTE

1.a sesión del primer período extraordinario de la XXIV Legislatura, celebrada el día 15 de Julio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR JOSÉ ESPALTER

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones el señor senador Saldaña, y los señores diputados Sosa, Rodríguez, Sánchez, Lagarmilla y Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se declara instalada la Comisión Permanente y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 22 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones, se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don CELESTINO CASTILLO, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, con objeto de ampliar la declaración que presentó en el sumario iniciado el 23 de Junio último con motivo de la detención efectuada por el Resguardo de 24 balanzas que conducía el citado Castillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana. 151-v.ag.2.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *treinta y cinco mil pesos* ($ 35.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 25 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*La Secretaría*. 152-v.jl.25.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción del edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección del Departamento de Artigas, con sujeción estricta á los planos y memoria descriptiva que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 7 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 22 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 146-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un trozo de camino macadamizado complementario de la carretera entre el puente de Palomeque sobre el arroyo Toledo y el pueblo de San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el *día 19 del próximo mes de Agosto*, á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 145-v.ag.19.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Convócase postores para la construcción de aceras *con asfalto* en la Rambla Ramírez y en la calle Estanzuela, limitando el Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección el día 31 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*La Dirección*. 144-v.jl.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COMPAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 229, y doña ARMANDA FREIRE PÉREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 82, y doña MARIA DEL SOCORRO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Misiones núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerrito núm. 13, y doña ISABEL HERMIDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 65a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNASCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 145, y doña CATALINA ELISA FRESSIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAULÓS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim núm. 307, y doña OLIMPIA GARIPPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PASCUAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 64, y doña VICTORIA RISSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TORTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 283, y doña LUDOVINA JULIA VICTOR.., de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MÓDENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Miguelete núm. 291, y doña JOSEFINA ECHART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN ARÉBALO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña HERMENEGILDA BAGNASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.30.

14.a Sección de Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PICCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Paz (Departamento de Canelones), y doña MARIA GIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Capurro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
166-v.jl.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ramón Brandón el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Justicia núm. 80 esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1911.—*Victorio Ferrero.* 147-v.ag.13.

Venta de fábrica de mosaicos

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Prats y García, el comercio en el ramo de fábrica de mosaicos, que tengo establecido en la casa número 11 de la calle 8 de Octubre, de esta ciudad, cuya casa queda fijada para las reclamaciones que correspondan.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Buoho.* 150-v.g.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Vicente Perera y á don Inocencio Gutiérrez la parte que me corresponde en el café y billar que tengo establecido en la ciudad de San José, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San José, Julio 16 de 1911.—*Pedro Aguiar.* 149-v.ag.13.

Al público y al comercio

Queda disuelta la sociedad que para la elaboración de ladrillos y sus similares, se había constituído en el Pantanoso (sección Villa del Cerro, de este Departamento), en terrenos de los señores Bocchi y Lamme y bajo la denominación de "Sociedad Colectiva", habiéndose separado antes de ahora Juan Morales y Nicomedes García y con fecha 15 del corriente Nemesio Rodríguez y Nicolás Rey. El activo y pasivo de esta extinguida sociedad queda á cargo única y exclusivamente de los que suscriben, todo de acuerdo al acta de conciliación labrada ante el Juzgado de Paz de la villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, previniendo que pasados treinta días no oiremos reclamo alguno, pues desde esa fecha en adelante celebraremos contrato social con los propietarios del terreno, quedando nosotros desligados de la dirección y administración.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Alberto Suburu.—Pedro Ramón Botta.* 148-v.ag.13.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.
2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Ydiartegaray, se cita, llama y emplaza á don ISIDRO NIZAROLA, para que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, en el sumario que se le sigue por ocultación de objetos sujetos al pago de derechos, en su equipaje, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana.
133-v.jul.30.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 28 de Julio corriente á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 62-v.jl.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 14 de Agosto próximo.—Montevideo, Julio 15 de 1911. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
120-v.ag.14.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1661-v.jl.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 852



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Caudéran, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
70-v.jl.29.

ACTA N.o 851

GREEN STAR

PEPPERMINT

Cette liqueur sans rivale est un énergique stimulant de toutes les fonctions vitales.

Elle prévient et guérit les maladies de l'estomac, l'insomnie et les migraines.

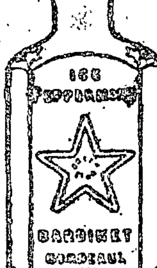
Elle est un puissant préservatif des maladies épidemiques et spécialement du choléra.

Prise pure ou étendue d'eau, c'est la meilleure des boissons rafraichissantes.

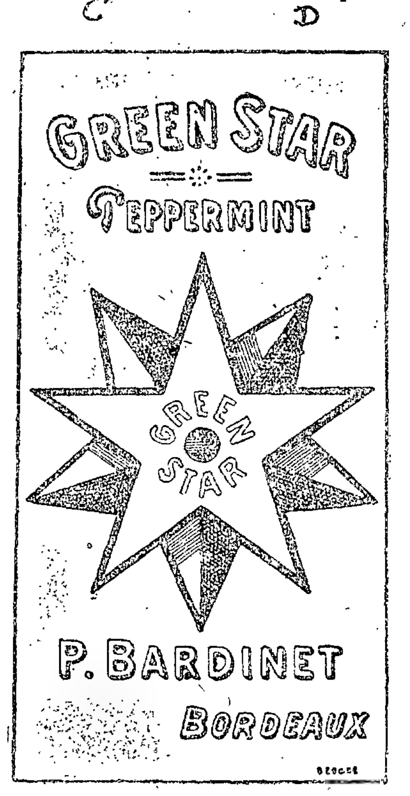
This unrivalled liqueur is an energetic stimulant of all the vital functions, it prevents and cures disorders of the digestive organs, sleeplessness and headache, and is a most valuable preventative during epidemics, especially cholera.

Taken either pure or with water it is the best of cooling and refreshing beverages.









Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderau, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GEEN STAR PEPPERMINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 111-v.ag.3.

ACTA N.o 861

Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Cioffi y Revetria hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COSMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 131-v.ag.5.

ACTA N.o 822

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Aristeo Levrero y hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO LEVRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 98-v.ag.2.

ACTA N.o 848

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MUEBLERIA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 99-v.ag.2.

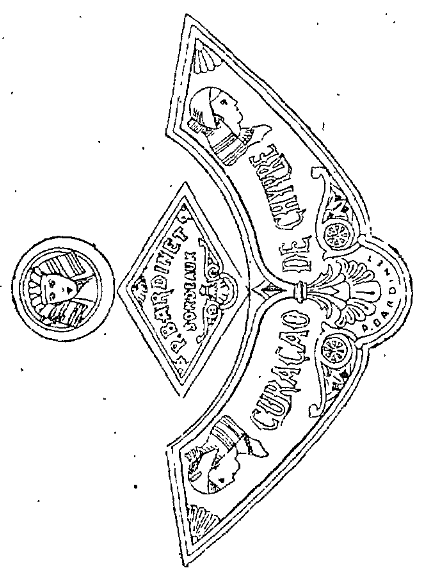
ACTA N.o 849

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 100-v.ag.2.

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 71-v.jl.29.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro*, Secretario. 47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación para la construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento más arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *lunes 7 de Agosto próximo*, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
127-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa en la Isla de Flores, destinada á vivienda de los torreros.

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de una casa en la Isla de Flores, adosada al Faro y destinada á vivienda de los torreros, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *viernes 4 de Agosto próximo*, á las dos y media de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
118-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificio para la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción de la comisaría de la 7.a sección de Artigas, la que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento arriba mencionado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día *miércoles 16 de Agosto próximo* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
113-v.ag.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad, el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *martes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.
2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o.
1738-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 125 caballos de silla, igual número de tiro para artillería, y 50 mulas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 11 y 30 á 5 y 30 p. m.

Los proponentes podrán ofrecer cantidades menores á las arriba expresadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, la Junta é interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere más ventajosas, ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
121-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan el ganado del Regimiento "Blandengues" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., calle Piedras núm. 2.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
107-v.jl.28.

Capitanía General de Puertos

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se previene á los navegantes, para que tomen las precauciones del caso, que cuando se coloque una señal (bandera ó farol) en el mástil que existe en la extremidad del muelle A, si es de color rojo significará que un buque va á pasar del Antepuerto á la Dársena I y si es de color verde significará que un buque va á pasar de la Dársena I al antepuerto. — Montevideo, Julio 14 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.*
102-v.jl.27.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Nueva Palmira entre Municipio y Cufré, Joaquín Requena entre Nueva Palmira y Hocquart, Cufré entre Nueva Palmira y General Pagola, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 24 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.*
79-v.jl.23.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LLAMADO A LICITACIÓN

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de Piasaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día primero del próximo Agosto á las 10 a. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*El Inspector General.*
138-v.jl.30.

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto por el término de seis meses, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 22 del corriente á las 10 ... en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*El Inspector General.*
64-v.jl.22.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.
2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección.*
88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*
53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos

á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 894 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.* 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Durazno, Julio 19 de 1911.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Roberto Sartori,* Secretario interino. 134-v.jl.31.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta *Intendencia.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig,* Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano,* Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO RESIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Porvincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 110, y doña CATALINA IDIACAIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Andes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CARPENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Andes núm. 33, y doña ANGELA NARDINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fondomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña MERCEDES NUÑEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villa García (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castro Miño (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 58, y doña CECILIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Rincón núm. 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASAS PAHISA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle San José núm. 100b, y doña DOLORES FERREYRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 100b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ECHEVESTE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Canelones núm. 165, y doña ELVIRA MERCEDES ELGUE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña CAROLINA ALBÓNICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, le nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 293, y doña CORINA PAPINI Y ZAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 10, y doña CARMEN GIANGARELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KEUNECKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle... y doña JOSEFINA TRIMMEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 87-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO MEIRALDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña TERESA SILVERINA SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Departamento de la Colonia), domiciliada en la calle Andes núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 88-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO THEULENT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Romagny (Departamento de Manche), domiciliado en la calle Soriano núm. 129, y doña AMALIA ZOTTELE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.22.

5.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CORVETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 52, y doña MARIA CAEIROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 328.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hag osaber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 253, y doña MATILDE VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 236.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesaos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACERENZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña ROSA COCCINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don BALDOMERO RODRIGUEZ CAMAÑO, de 47 años de edad, de estado viudo, de prfesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi núm. 364, y doña JOSEFA AÑON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dnn IGNACIO DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 135, y doña ELVIRA ESTAVILLO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.25.,

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FOSSATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 183c, y doña ISABEL BENENATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.22.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña MARIA FRANCISCA CICCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
132-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO ALVAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 384, y doña MARIA CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 384.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MANTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Melo núm. 51, y doña ERNESTINA SASSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á lass 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO NOGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá núm. 11, y doña ANGELA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues núm. 34, y doña CARMEN VILA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRESNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 126, y doña CARMEN GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS CAMIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví núm. 40, y doña ETELVINA BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña DOMINGA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZOLEZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 85, y doña AIDA MARQUILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBERNARDIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 143, y doña ALBA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaa en la calle Magallanes núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial el Estado Civil.
89-v.jl.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALTIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA RADICHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAGLIAFERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 434, y doña MARIA ANTONIA GHIGLIAZZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

138-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DUEÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Montevideo s|n, y doña TORIBIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña ANTOLINA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira 115 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña EUSEBIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.*

104-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAJARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y Corrales, y doña SEGUNDA TESSORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria núm. 15, y doña LUISA ANIDAPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑARDELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

139-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 233, y doña FILOMENA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

140-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA LEIBAS LAGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 24, y doña JOSEFA GUTIERREZ ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

141-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLLETA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VITUREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 235, y doña MARIA JOSEFA BEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos;* Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto núm. 272, y doña RAMONA AURORA ACOSTAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUPERCIO ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA ALDACOUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.26.

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUIRRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TUSSÉ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ECHEBERRY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle General Rivera 56, y doña ANGELA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIN CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Gómez núm. 79, y doña MARIA ESPERANZA TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Particular número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR G. BELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña MARIA IVONNE SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO GOMEZ DOBAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 145,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

y doña LORENZA MARIA CAYETANA CERUZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Guaná núm. 48a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
143-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARICONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Appiano (Provincia de Como), domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña MARIA CLOTILDE PROTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capriata (Dorba Alexandria), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
144-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO BAUZÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 279, y doña MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 89 (18.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANTE QUARTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 7, y doña ANGELA ILLICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.25.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FELICIANA MARGARITA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
145-v.jl.29.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VISCARDI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CAPRILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAGLIO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 665, y doña LUISA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 665.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGEITOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 7b, y doña CORINA SLUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO LUIS GARBUYO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Pedro de la Sierra núm. 16, y doña CATALINA MARTA ZUFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro de la Sierra núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO STOLFI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 8, y doña JOSEFINA MAULELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 20 (Barrio Artigas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
122-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Rivadavia s|n, y doña MARIA DEBENEDETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Meickle s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BOGLIACINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Artes s|n, y doña MARIA ANTONIA SALVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ellauri núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 127, y doña CATALINA CELIA ARDANZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión), y doña GUILLERMINA BRAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Lima núm. 167, y doña MAXIMA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Libertad núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CHIESA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Aramburú núm. 254, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Aramburú núm. 254.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONALI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 342, y doña ANGELA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 345.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña

MARIA ODULIA DELMONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AVELLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 70, y doña MARIA LUISA BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú núm. 112, y doña JUANA MARIA POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 178, y doña DOLORES SAVIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Blandengues núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SARNICOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 20, y doña MARIA ESTER MAURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 847, y doña ROSA MARIA TAGLIABUÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BURGANTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Boga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ASPIAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARGARITA PICATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ LARRINAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Peñarol, y doña ADELA TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LAMANCHA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña NASARIA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAUL SIMONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Aurora núm. 84, y doña MARIA ROSA MARCELA MUSSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ROVELLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Aurora núm. 64, y doña TERESA CORNERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Aurora núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectad unirse en matrimonio don LORENZO ROUSE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana núm. 12, y doña JOSEFINA BELBUSSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRARDINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Pontremoli, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFINA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CORREDOR Y REMATADOR

Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don Ramón L. Palomeque, para ejercer la profesión de corredor y rematador en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 117-v.jl.29.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario. 2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus

acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2093-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Álvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑÁ y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen *por cobro de costas, bajo apercibimiento* de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en los autos "Mauricio Massón, concordato", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Mayo 12 de 1911.—Vistos: Estos autos sobre homologación de concordato preventivo judicial, presentado por el deudor Mauricio Massón; y Resultando: Que decretada la audiencia que *prescribe el artículo 1530 del C. de* Comercio, ningún acreedor se presentó en ella, ni el deudor solicitó nueva convocatoria. Resultando: Que tanto el informe del síndico como el dictamen del señor Agente Fiscal *no son favorables á la aprobación* del concordato; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1536 y 1537 del C. de Comercio, fallo: Desechando el concordato propuesto, y estimando los honorarios del síndico en la cantidad de ochenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, hágansc las publicaciones previstas por el artículo 1542 del citado Código, en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de la localidad, y líbrese oficio al Registro de Interdicciones, haciendo conocer esta resolución. Ejecutoriada, vuelvan los autos al despacho.—*Julio Guani*". Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 142-v.jl.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 122-v.oct.17.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse. siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia *á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente* que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos, y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele, al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Días, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario. 48-v.ag.6.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio denominada "Baar Florida" y que en los ramos de café, baar y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 58. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Cándido González*. 141-v.ag.12.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Muñiz mi casa de comercio denominada "La Flor" y que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad calle Reconquista núm. 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Valentini*. 140-v.ag.12.

Venta de bazar

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que he prometido vender á don Justo R. Lagarde, la casa de comercio denominada "Royal Bazar", situada en la calle San José núms. 34 y 38, de esta ciudad. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*José Sanabria*. 137-v.ag.12.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mi hermano Luis R. Magliano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Carapé núm. 167a esquina Patria. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Nicolás Magliano*. 143-v.ag.12.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Cambre y Marrojos, que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenían establecido en la calle La Paz núm. 224, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marrojos; constituyéndose una nueva sociedad con don Francisco Marrojos que girará bajo la nueva firma Marrojos hermanos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Generoso Marrojos.—Rodrigo Cambre.—Francisco Marrojos*. 105-v.ag.11.

Peluquería en venta

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que entre los abajos firmados, se ha contratado la compra-venta de la peluquería y mercería sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 389d, denominada "La Especial", á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63 ó en la casa á enagenarse.—Montevideo, Julio 19 de 1911. —*Bartolomé Viera.—Gabriel Corino*. 1316-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por terminación de contrato y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Barberini y Oteguí", y al mismo tiempo constituir una nueva sociedad bajo la misma razón social, y con igual objeto que la anterior, que formaremos los mismos socios y por el plazo de cinco años. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Barberini y Oteguí*. 132-v.ag.11.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Amancio J. Durán la sucursal de la "Sombrerería Colón", establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí núm. 177, quedando á cargo de ese señor todo el activo y pasivo de esa sucursal.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Juan Vilizio*. 128-v.ag.12.

Rescisión de compromiso

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe núm. 99a, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*José Vila.—Enrique Vidal.* 129-v.ag.11.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general; que he prometido vender al señor José Meira Esmoris, el almacén de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Córdoba núms. 61 y 66. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Juan Panizza.* 130-v.ag.19.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que don Juan Ruiz, establecido con negocio de almacén y despacho de bebidas en la calle Porongos núm. 277 de esta capital, admite como socio á contar desde el día primero del mes actual al señor Javier Díaz, de este comercio, por cuyo motivo girará en lo sucesivo dicho negocio bajo la razón social de Ruiz y Díaz, y para los efectos de la ley, se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan Ruiz.—Javier Díaz.* 125-v.ag.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Víctor Pastorino, la venta de la casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Justicia núm. 157. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Agustín Labadie.* 119-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad mercantil José Pérez y Cía., que en el ramo de fabricación de cajas de cartón y anexos, con casa y taller establecidos en la calle Yaguarón núm. 212a, giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roberto Corta Ferrer y desligado el señor socio José Pérez desde el primero del corriente mes.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Roberto Corta Ferrer.—José Pérez.* 124-v.ag.10.

Al público

He prometido vender á don Florencio Ferragú, el establecimiento de carnicería y abasto denominado "Popular", situado en la villa de las Piedras (Departamento de Canelones), calle General Flores número 64. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Las Piedras, Julio 15 de 1911.—*Juan Graña.* 123-v.ag.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Enrique Corretero é Hilario Alvarez, mi casa de comercio en los ramos de barraca y ferretería, establecida en esta villa, calle Sarandí núm. 111. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos del caso, dentro del plazo legal para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo *no oiré reclamaciones.*—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Aurelio Gariazzo.* 114-v.ag.9.

Panadería del Cañón

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Adelino García las jardineras, caballos, repartos y demás útiles pertenecientes á la "Panadería del Cañón", situada en la calle Colonia núm. 189, de esta ciudad, de la cual somos socios. Prevengo á mis acreedores particulares y de la sociedad, que pueden presentarse á dicha panadería con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas legales que correspondan de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ignacio M. Turconi.—Adelino García.* 112-v.ag.9.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aniceto Ochotorena, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núm. 248 esquina Juan C. Gómez. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Julio Bélile.* 101-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y fijando domicilio en la casa número 18 de la calle Yacaré, hacemos público, que aún cuando en los avisos de la compra que hicimos á José Tagliabue del comercio restaurant y posada "Antigua Victoria", establecido en dicha casa, figuraba como comprador Agustín Secco, éste no tiene participación alguna en dicho comercio, que ha sido comprado y pertenece exclusivamente á los firmantes.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Bautista Gatti.—Fabino Secco.* 104-v.ag.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos, ubicado en el parajo denominado "Paso de la Arena", de esta capital, teníamos establecido, quedando á cargo del socio don Alberto Alvarado el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la calle Sarandí núm. 126 de 3 á 5 p.m.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Vicente Garolini.—Alberto Alvarado.* 108-v.ag.8.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido al señor Juan Lees, el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Gerónimo Ponciolo.* 106-v.ag.8.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á José Bonifacino y José Rossi, mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Isla de Flores esquina Particular. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Manuel Caballero.* 110-v.ag.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general *que he contratado vender á favor de don Ramón Artecona*, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Colorado núm. 29, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*José López.* 109-v.ag.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha cuatro de Julio del corriente año y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en el pueblo de Libertad bajo la firma de Cubello y Cantisani, quedando á cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio Américo T. Cantisani. A los efectos de la ley, hacemos la presente publicación por el término de treinta días.—Libertad, Julio 8 de 1911.—*Américo T. Cantisani.—Juan L. Cubello.* 103-v.ag.13.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Maran.* 95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*José Vila.* 92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, participan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasando el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.—Juan Facal.* 90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en Las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasire.* 93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan García, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.* 91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.* 94-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105, entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.* 87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos del país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó.* 86-v.ag.12.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky, las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.—Eduardo Gloodtdofsky.* 89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeamdía. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*José Echeandía.—Fernando Iphar.* 77-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.—José Ottonello.* 72-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente del comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los se-

ñores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Piriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.—Pedro A. Piriz.* 69-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días. —San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.* 74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati.* 66-v.ag.3.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Bautista Bastarrica el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.* 45-v.ag.1.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.—Cándido Freiría.* 63-v.ag.3.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo). 43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Domínguez.* 44-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.—Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.º	Ayudantía de 2.o grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
1.º	Ayudantías para las Escuelas Rurales		M.	31 de Julio de 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	30 de Junio de 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 20...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	El León	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Qu[illegible]bracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo	V.	30 de Junio de 1911
2.º	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
1.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.o	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta *que tenga* resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-nte.625.

Venta de encuadernación

Hago saber que hé vendido mi taller de encuadernación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevidéo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.* 68-v.ag.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911. —*Francisco Alario.—Rosa Paganelli.—Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro Loureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.—Benito Santamarina.—Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declardo disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera. —Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera. —Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que proceden en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimeinto de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isara Ballardini.—Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la

misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enséres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 144, bajo la denominación "La Taverne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecida en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.*—*Carlos F. Alvariza.*—*Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.*—*Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Separación de socio

De común acuerdo y amigablemente, se ha separado de la sociedad Juan Llaguno y Cía., el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Laglotería
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Berro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Destro María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverrizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benita
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lt.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Rubertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Pevillón, Gaimberti y Cía.
Piétra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Simoni y Molinos
Tance Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Tance y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

V.o B.o: Zeo.

Magín Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Peredo
Montevideo, Julio 1.o de 1911.

29-pte.1016.

San José

Mallada y Cía.
Barbó Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

Jes. Olivera.

Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura de compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí; Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl.25.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto, Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911. —*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguez y Compañía, el socio don José Miguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henriquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Miguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Miguez.—Antonio García.—José Alonso.—Miguel Henriquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", la fábrica de cerveza y hielo que tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Fe núms. 18 y 22, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo de nuestra firma. Los que se consideren con derecho por cualquier concepto al comercio referido, deben presentarse en la citada casa, calle Santa Fé núm. 22, dentro de los treinta días de la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*E. Armanino y Cía.* 2306-v.jul.23.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Melchor Puertollano.—Antonio Alé.—Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.—Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.* 2297-v.jl.22.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tizón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tizon.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tizón.—Pérez y Ruibal.* 2303-v.jul.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.* 2300-v.jl.22.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mí y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Sóñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Sóñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.—Erasmo Furest.* 2302-v.jul.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.* 2322-v.ag.1.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Ravera y hermano, en el ramo de fábrica de caramelos denominada "La Moderna", sita en Los Pocitos, 18.a Sección del Departamento de Montevideo, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Eduardo Ravera. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha firma social para que comparezcan á la calle P. F. Berro número 52 (Pocitos), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, advirtiéndoles que vencidos no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Manuel Ravera.* 2325-v.jl.25.